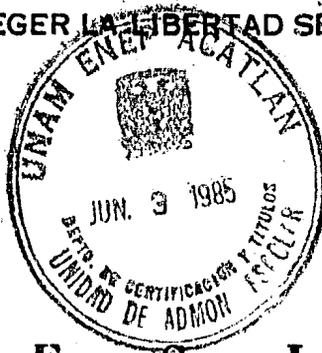




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN
DERECHO**

**LA AGRAVACION DE LA PENALIDAD EN EL DELITO
DE VIOLACION COMO ALTERNATIVA DE
PROTEGER LA LIBERTAD SEXUAL**

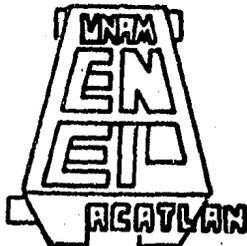


T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MA. DEL CARMEN GARCES MERCADO





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA AGRAVACION DE LA PENALIDAD EN EL
DELITO DE VIOLACION COMO ALTERNATIVA
DE PROTEGER LA LIBERTAD SEXUAL.

CAPITULADO

	Página
Introducción.	I
I.- Antecedentes Históricos del Delito de Violación.	1
I.a) Egipto.	1
I.b) Grecia.	2
I.c) Roma.	3
I.d) Francia.	5
I.e) México.	6
II.- Antecedentes Jurídicos en México.	11
II.a) Código penal de 1871.	11
II.b) Código penal de 1929.	16
II.c) Definición (según el código penal actual).	20
II.d) Proyectos del Código penal, de 1949, 1958, 1963.- Diferencias con el código actual.	22
II.e) Estudio Doctrinario y Jurisprudencia.	26
II.e.1) La cópula.	28
II.e.2) Los sujetos de la violación.	32
II.e.3) Los medios de comisión. Violencia física o Vis absoluta.	35
Violencia moral o Vis compulsiva.	40
Bien Jurídico Tutelado.	43
III.- Estudio Dogmático.	46
Elementos del Delito.	
III.a) Conducta - Ausencia de Conducta.	46
III.b) Tipicidad - Atipicidad.	47

	Página
III.c) Antijuridicidad - Causas de Justificación.	48-49
III.d) Imputabilidad - Inimputabilidad.	49-50
III.e) Culpabilidad - Inculpabilidad.	52-53
 IV.- La Pena.	 54
IV.a) Concepto general de la pena.	54
IV.b) La pena en la escuela clásica.	55
IV.c) La pena en la escuela positiva.	56
IV.d) Origen y fundamento de la pena.	57
IV.e) El derecho estatal de punir.	61
IV.f) Legalidad y fin de la pena en el Derecho Positivo Mexicano.	62
IV.g) La individualización de la pena.	63
IV.g.1) Individualización.- La peligrosidad crimi- nal del delincuente.	66
IV.h) Breve estudio de derecho comparado.	69
 V.- La Libertad Sexual y los Factores Sociales.	 71
V.a) Definición de libertad sexual.	71
V.b) Porque se protege la libertad sexual.	72
V.c) Factores sociales externos.	73
V.d) Factores sociales internos.	77
La familia.	78
La economía.	83
La educación.	86
Los medios de comunicación.	89
El medio social en general.	91
 V.d.1) Psicología del sujeto activo.	 94
V.d.2) Consecuencias psicológicas y sociales del sujeto pasivo.	98

Página

CONCLUSIONES. 103

Datos Estadísticos. 106

Bibliografía. 118

INTRODUCCION

Realmente en nuestro país, son pocos los datos que se tienen sobre este tipo de delitos y los estudios que se han llevado a cabo se pierden y se quedan en la inmensidad de la ignorancia. Y estadísticamente, como un país en donde no estamos acostumbrados a ello, las encuestas se llevan a cabo paradójicamente y en forma exigüa.

Esto, como todo lo que provoca ignorancia y por lo mismo no se toma en cuenta, origina que el delito crezca inmesurablemente y con el tiempo se convierta en un problema difícil de resolver.

A esto, ha llegado el delito de violación, que por muchos años ha sido un delito poco reformado, poco estudiado y en algunas épocas olvidado, cuando en realidad es un delito al que se le debe dar importancia por la trascendencia que tiene para el individuo y para el país mismo.

Actualmente, el índice de criminalidad a nivel general ha aumentado considerablemente y lamentablemente incluido en él, el delito de violación, al que según las denuncias calculadas en porcentaje, sobre los delitos más comunes, nos indica que es bajo, en comparación con el índice de delitos de violación no denunciados que se conoce criminológicamente como cifra negra. Lo que ha llevado en muchas ocasiones a una petición general, especialmente por parte de las mujeres de que se lleve a cabo una reforma a fondo en la reglamentación del delito de violación,

que vaya de acuerdo con las circunstancias actuales del país.

A eso queremos unir nuestro trabajo y tratar de ofrecer una alternativa, con la que se pretende proteger la integridad física y moral de cualquier persona, que le de la perspectiva de disfrutar plenamente del derecho que tiene al respeto de su libertad sexual.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION.

Al realizar el estudio histórico legislativo del delito de violación, me encontré con problemas bibliográficos que me impidieron profundizar en el tema. Problemas que no sólo se presentan con respecto a países de los cuales sobre este estudio tenemos muy poca información, sino que en México y aunque parezca un poco absurdo, son pocos los autores de la materia que nos muestran éste aspecto de nuestro país, seguramente, como lo comenta la maestra Marcela Martínez R., en su libro de Delitos Sexuales, "es penoso, pero en México no contamos, como en otros países, con un sólo tratado de sexología serio, profundo que analice el comportamiento sexual del mexicano con base en antecedentes históricos, en encuestas a nivel nacional sobre el tema que tampoco existen y en estudios psico y sociosexuales" (1).

Trataré sin embargo de dar un panorama sobre la historia legislativa del delito de violación de los países con mayor relevancia.

Primeramente hablaré del país que por su antigüedad, ocupa el primer lugar de mi atención, que es:

1.a) EGIPTO.

Los egipcios fueron los creadores de una gran civilización, basada en profundos conocimientos de varias ciencias.

Aunque podríamos decir que con respecto a sus leyes, estas tuvieron poca repercusión en otras civilizaciones, "fueron el primer pueblo de la antigüedad - como lo comenta el ministro de jus

(1) Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982. pág. 49.

ticia Eduardo Aunos- que conoció el considerable poder que la opinión pública ejerce en los delitos"(2). Lo mismo que otras civilizaciones de esa época sus penas se caracterizaron por su severidad y bien podría decirse, su crueldad.

"Las penas - nos sigue comentando Eduardo Aunos - recaían - principalmente sobre las partes del cuerpo que hubiesen sido utilizadas para cometer la ofensa"(3). De ahí como lo explica el maestro González Blanco "el delito de violación era castigado con la castración"(4). Y lo mismo sostiene Lizandro Martínez "entre los egipcios se castraba al violador" (5).

Buscando algún otro antecedente sobre éste país, en las obras de los maestros González de la Vega, Fontán Balestra, Ernesto J. Ura, Francisco Carrara, Antonio de P. Moreno, Jiménez Huerta, Melchor y Lamanetti y aún en la obra ya citada de la jurista Marcela Martínez Roaro, no nos proporcionan información.

1.b) GRECIA.

En Grecia a diferencia de las artes, la literatura y la filosofía que alcanzaron su máxima expresión, las ciencias jurídicas, tuvieron poco auge, debido a que sus leyes fueron consideradas poco prácticas. Aún cuando los filósofos dieron al delito y a la pena amplios y diversos conceptos, se dice que en la práctica

- (2) Aunos, Eduardo. Revista Criminalía. La evolución de la Penalidad. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales Año XIII. México, D.F. Enero de 1947. No.1. Edit. Botas.p.71.
- (3) Idem. En Egipto los delitos eran considerados una ofensa a la debilidad.
- (4) González Blanco Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. 4a. edición. Editorial-Porrúa, S.A. México, 1979. pág. 136.
- (5) Martínez Z. Lisandro. Derecho Penal Sexual. 2a edición. Editorial Temis Bogotá. Colombia, 1977. págs. 176 y 177.

ca poca fué su aplicación.

Una manifestación de ésta situación por la que atravesó el Derecho griego, lo es precisamente la penalidad del delito a tratar. Se sabe por autores como Lizandro Martínez (6) y González - Blanco (7) que el violador fué castigado con una multa y la obligación de casarse con la víctima si así lo consentía ésta y si no era condenado a muerte. Como la mayoría optaba por pagar la multa y casarse, terminarón por imponer la pena de muerte.

Otros autores no nos proporcionan más información, pero en forma general agregaremos que la pena se concibió como medio ya de retribución, ya de intimidación, ya de expiación, según lo explica Eduardo Aunos (8) y que el pensamiento filosófico griego fue el creador de los principios que sirvierón de base a las culturas europeas y americanas.

1.o) ROMA.

Roma a diferencia de Grecia, en donde se dieron conceptos - filosóficos amplísimos pero poco prácticos del delito y de la pena, se dio al Derecho, un orden, una sistematización que hizo del mismo una ciencia normativa del orden público que aún hasta nuestros días prevalece.

En cuanto al delito que nos ocupa en éste tema de estudio, diremos que no fué una figura propia que se conoció en el Derecho Penal Romano, ésta existió bajo el rubro de estupro y formaba parte de los delitos de coacción de la Ley Julia de la Vis Pública, como lo menciona Teodoro Mommsen en su libro de Derecho Penal Romano, "el delito de violación estaba considerado dentro de los -

(6) Martínez Z. Lisandro. Derecho Penal Sexual. pág. 177.

(7) González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales en la Doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. p. 136.

(8) Aunos, Eduardo. Revista Criminalía Año XIII. p. 72.

delitos de coacción (vis) que significa vis-poder, la prepotencia, la fuerza por medio de la cual una persona, ora constriñe físicamente a otra, o que deje de realizar un acto contra su propia voluntad, ora cohibe ésta voluntad mediante la amenaza de un mal o, lo que es lo mismo, por miedo (metus), para determinarla a ejecutar o no una acción". Continúa diciendo más adelante, el robar - violentamente su libertad a alguna persona y sobre todo, el raptarla contra su propia voluntad, así como también el estupro, eran hechos que, aún siendo las víctimas individuos no libres caían bajo la acción, no de la Ley Plotia pero sí de la más severa de las Julias sobre la coacción. El estupro se castigaba con pena capital" (9).

Esta definición que estableció el Derecho Romano y que nos proporciona Teodoro Mommsen, es a nuestro juicio bastante completa y exacta sobre lo que es realmente la coacción, que vendría representando la fuerza utilizada en la realización de cualquier delito que lo requiera.

Cabe sin embargo aclarar, que el delito que actualmente se conoce como violación, se confundió en la antigüedad con las figuras de raptó o estupro indistintamente, por no existir una categoría diferenciada para la violación. Por lo que los romanos, nos indica Carrara (10) también confundieron la violencia carnal con el raptó, solamente que, según el maestro, la pena de muerte correspondía en caso de que existiera concurso de estos dos delitos.

Entre otros autores que nos proporcionan información al res

(9) Mommsen, Teodoro. El Derecho Penal Romano. Editorial La España Moderna. Madrid. pp. 127 y 130.

(10) Carrara, Francisco. Programa de Derecho Criminal. Editorial Rus. Madrid, 1925. p. 292.

pecto como González Blanco (11), Lizandro Martínez (12) y Fontán Balestra (13) coinciden con Teodoro Mommsen cuando aseguran que en Roma el delito fué castigado con la pena de muerte y la ley - que lo reguló fué precisamente la Ley Julia de la Via Pública y dentro de ésta estaba considerada dentro de los delitos de coacción. Para los romanos, fué tambien indiferente la persona, sujeto pasivo, sobre la que se ejerciera violencia, ya que podría - ser cualquiera, incluyendo los esclavos.

1.d) FRANCIA.

En Francia como en casi toda Europa el derecho que prevalecía en la antigüedad era el Derecho Romano.

Miguel Macedo, al hacernos una reseña histórica del derecho en Europa, asegura que los francos y los lombardos "no tuvieron necesidad de hacer una compilación de leyes romanas, porque en los territorios que estos conquistaron se encontraban implantados la colección de Alarico y de Justiniano" (14).

Aunque el derecho prevaleciente era el romano, existieron leyes bárbaras que rigieron en Francia y que el mismo autor nos menciona como la "de los franco-salios (Ley Sállica) de los bogobios de los francos-riparios, los capitulares de los reyes francos de las dos primeras dinastías"(15). Estas leyes tuvieron -

(11) González Blanco, Alberto. Op. cit. pág. 137.

(12) Martínez Z. Lisandro. Op. cit. pág. 177

(13) Balestra, Fontán. Delitos Sexuales. Editorial de Palma. Buenos Aires, 1945. pág. 39.

(14) Macedo, Miguel. Apuntes para la Historia del Derecho Positivo Mexicano. Editorial Cultura. México, 1931. pág. 18.

(15) Macedo, Miguel. Op. cit. pág. 177.

una gran influencia romanista, por ser la imperante y que se conservó para los vencidos.

Se sabe que existieron estas leyes pero no el castigo que le correspondió al delito de violación dentro de ellas, por la - falta de información bibliográfica, aunque sabemos que dentro de las leyes bárbaras a la cual pertenecía la de los germanos, castigaban el delito con la composición, como nos dice Lizandro Martinez (16), cuando concurría con el rapto.

La composición fué una figura que se utilizó en esa época como una forma de sancionar o castigar al culpable, consistente en un pago que éste hacía a la ofendida, para evitar así las represalias.

En el Derecho Romano a este delito le correspondió la pena de muerte, como se manifestó en la parte referente a Roma.

Por otro lado cuando Ignacio Villalobos habla sobre el código francés de 1810, en su libro de Derecho Penal Mexicano, asegura que dentro de los países que utilizaron la castración como pena, entre ellos Egipto, Persia, China y la India, bien se podría mencionar en la época medieval a Francia, "al declarar en su art. 325 del código penal francés, que quien toma venganza castrando a quien le ha ofendido mediante un ultraje violento al pudor, como se considera en el derecho penal francés, queda excusado por considerar tal ultraje como una provocación suficiente" (17)

1.e) MEXICO.

En el México antiguo, también conocido como México precortesiano, tuvo lugar un gran desarrollo económico, político, social

(16) Martínez Z. Lisandro. Op. cit. p.177.

(17) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 2a.edición. Editorial Porrúa S.A. México,1980. p.346.

y cultural manifestado a través de los diferentes pueblos que lo habitarón.

Estas culturas, se basaron principalmente en conceptos religiosos, sobre los cuales giraba todo su sistema de vida y que se observa en la creación de grandes centros religiosos. Llegaron a formar verdaderos centros de civilización con patrones de vida social y político, en donde sus leyes, revelaban la concepción moral tan elevada que practicaban, sus ideas y sus costumbres.

De alguna forma, su mística se involucraba también con sus costumbres sexuales, dentro de las cuales una idea que prevalece hasta nuestros días y que era practicada en forma general por estos pueblos, es el mito que representaba la virginidad, que reflejaba la castidad del hombre y la mujer considerada como un regalo de los dioses y de gran valía para todos.

De acuerdo a éste pensamiento los delitos sexuales fueron severamente castigados y cada cultura aplicaba sus propias penas, aunque en el delito de violación la pena fué la misma, se llevaba a cabo de diferentes formas.

Los nahuatl, según narra la maestra Marcela Martínez R. - "la sancionaban con la muerte y los tarascos, al que cometía tal falta le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento" (18). De los Tarascos también nos habla Fernando Castellanos y confirma lo expresado anteriormente cuando asegura que "a quien forzaba a una mujer le rompían la boca hasta las orejas empalandolo después hasta hacerlo morir"(19). Este mismo autor, del pueblo Maya asegura, que sus leyes fueron muy severas

(18) Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales. Sexualidad y Derecho. pp. 49 a 62.

(19) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. 7a edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1973. pp. 40 y 41.

y le correspondía a los batabs o caciques juzgar y aplicar las penas que como principales se tenían que era la muerte y la esclavitud, "la primera se reserva para los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas"(20).

Uno de los historiadores más famosos y que nos presenta una magnífica recopilación en una obra muy completa, es Vicente Riva Palacio, en la que menciona entre otras cosas el sistema jurídico creado por los pueblos considerados más avanzados como fueron los Mayas y los Aztecas.

Respecto a los Mayas nos dice "hacían justicia los batabs u otros delegados de aháu, imponían las penas que eran muy severas pena de muerte tenía el traidor a su señor, el incendiario, el que corrompía alguna doncella, acometía a casada o forzaba cualquier mujer" (21). Su sistema era tan estricto que no conocieron la apelación en las sentencias, así como tampoco consideraron la cárcel por pena, ni utilizaron los azotes con el mismo fin.

De los Aztecas, una civilización que presentó una gran hegemonía a la llegada de los españoles, es importante recalcar que contaron con una educación sexual, impartida por los adultos a los jóvenes, ellos "al que forzaba a una doncella tenía pena de muerte si era en el campo o en la casa de su padre" (22).

González de Cossío nos presenta un panorama de las distintas formas que utilizaban para la pena de muerte entre las que se encuentran: "descuartizamiento, garrote, machacamiento de cabeza, lapidación, empalamiento, arrastramiento con cuerdas, despenamiento por las gradas de los templos, ahogamiento, horca y de-

(20) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. pp. 40 y 41.

(21) Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. Editorial Cumbre S.A. México, D.F.. Tomo I. p.353.

(22) Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos. p.658

gollamiento para los diferentes delitos que la merecieron" (23)

La conquista, trajo como consecuencia un aniquilamiento de las culturas existéntes y de las cuáles no quedó vestigio alguno sobre la cultura implantada, que bien pronto se avocó a la tarea de desaparecerla.

La Colonia, una nueva forma de vida en el México conquistado, se vió con los problemas que trae consigo el choque de dos - culturas totalmente diferentes, y que se pusieron de manifiesto durante mucho tiempo. Al parecer el problema principal al que se enfrentaron fué la confusión que hubo en materia jurídica, pues aunque se llevó a cabo una recopilación de leyes, "se aplicaba el fuero real, las partidas, las ordenanzas de Bilbao, los autos acordados, la nueva y novísima recopilaciones a más de algunas ordenanzas dictadas por la Colonia como la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios"(24) como lo asegura Fernando Castellanos.

Para comprender lo que fué la Colonia en cuanto a ésta materia, diremos que con carácter supletorio se imponían el Derecho Castellano, por así establecerse en la Ley 2, del título 1, del libro II de las Leyes de Indias, que encontramos en la obra de Carrancá y Rivas "La ley de Indias dispuso que en todo lo que no estuviera decidido ni aclarado por las leyes de ésta recopilación o por cédulas, proviciones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reino de Castilla conforme a las del toro" (25).

En consecuencia y durante la Colonia el delito de violación se sancionó conforme a la séptima partida, como describe González

(23) González de Cossío. Apuntes de historia del Jus Puniendi. Editorial Larios, S.A.. México, 1963. p. 56.

(24) Op. cit. p. 44.

(25) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa S.A. México, 1974. p.61.

Blanco "la ley 3a. título XX de la partida VII, que también involucra la violación con el rapto, al prescribir que robando alguna mujer viuda, de buena fama, virgen casada o religiosa y yaciendo con alguna de ellas por fuerza, se les confiscaban sus bienes en favor de la víctima, sin perjuicio de pagar con su vida el ultraje cometido (26).

Para terminar con la parte histórica del delito de violación y con respecto a ésta última parte que fué México, cabe aclarar que durante el período de la Colonia, no se encontró más información sobre el delito a tratar, pues como se sabe, el tema de la sexualidad fué casi prohibido por las instituciones que manejarón las costumbres de ésa época y que constituyeron verdaderos medios de represión general.

(26) Op. cit. p. 138.

CAPITULO II

ANTECEDENTES JURIDICOS EN MEXICO

II.a) CODIGO PENAL DE 1871.

Como se expresó en el capítulo anterior, la conquista y después las luchas partidistas de Conservadores y Liberales, dejarón al país sumido en una gran confusión legislativa, que tuvo como consecuencia varios intentos de codificación en el período de Independencia. En el año de 1862, según nos informa Fernando Castellanos (27), se designa una comisión que sería la encargada de redactar un proyecto de código penal, pero estos trabajos no pudierón ser concluidos, por ser interrumpidos con la intervención francesa que se efectuó durante el Imperio de Maximiliano y que motivó su nula trascendencia jurídica.

En 1868 es creada otra comisión que culmina sus trabajos con la elaboración del Código Penal, esta vez forman parte de la comisión los licenciados Antonio Martínez de Castro (Secretario de -Instrucción Pública), José María Lafragua, Manuel Ortíz de Montellano y Manuel M. de Zamacona, durante el gobierno del Lic. Benito Juárez y toman como modelo el Código Penal Español, inspirado a su vez en los principios de la Escuela Clásica. Ya para 1871, entra en vigor el primer Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación.

A este ordenamiento se le conoce como Código Martínez de Castro y tuvo una vigencia de 58 años, sus bases fuerón "el libre -

(27) Op. cit. p. 46.

albedrío, justicia, ejemplaridad y corrección" (28).

Se le puede catalogar dentro de lo que se llamaría un código clásico, porque su realización se llevó a cabo dentro de las costumbres que imperaron en la época y bajo los principios establecidos por la misma.

Tiene la importancia de ser el primero y constituir la base para la creación de los códigos siguientes, su influencia se hizo notar principalmente en el código de 1929. Entre sus características se encuentra la de ser extenso, ya que sus figuras delictivas son descritas con amplitud, aparte que, de acuerdo a los principios de la escuela que lo rige, observa más las características del delito que las del delincuente para la aplicación de las penas.

La tipificación del delito de violación dentro de este ordenamiento, se encuentra erróneamente dentro de los delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres, siendo que la figura tutelar que le corresponde es la libertad sexual, como después lo establece el código de 29 y el de 31.

También se encuentra que dentro de esta descripción el legislador de 1871, consideró como causa agravante la cópula realizada contra el orden natural, que le da el toque diferencial a la forma vigente en que se manifiesta, que deja un poco más al arbitrio del juez y a la doctrina lo que abarca el concepto cópula.

A continuación para una mejor comprensión de la forma en que se reguló en este ordenamiento, se hará una breve descripción de los artículos que componen el delito de violación:

Se encuentra tipificado en el Título Sexto que lleva al ru-

(28) Carranca y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. p.176.

bro "delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres"(29). Capítulo Tercero que abarca las especies de "Atentados contra el pudor, Estupro y Violación" (30).

Se regula en ocho artículos que van del 795 al 802, en donde los dos primeros definen lo que se debe entender por violación simple, son utilizadas las palabras "sin la voluntad de ésta" expresión que, como veremos más adelante es suprimida en el código de 1931. Enseguida se hace referencia a la penalidad del delito que estipula es seis años y una sanción pecuniaria, estableciendo se además en el mismo artículo que la edad límite que considera para las personas impúberes es de catorce años, a diferencia del actual que se fija en doce años.

En los artículos subsiguientes se definen las causas en las que procederá la acumulación, así como también las causas por las que la penalidad se verá incrementada, dentro de las que figuran principalmente la existencia de grados de parentesco entre la víctima y el victimario o dependiendo de la función o profesión que desempeñe éste último. Con referencia a ésta última parte subrayaremos que éste código incrementa la penalidad cuando la cópula sea realizada contra el orden natural. Se establece además el monto del incremento, el término de las suspensiones y la naturaleza de la pérdida de derechos.

Después de ésta breve descripción y por la importancia que presenta el código en lo conducente, se transcribe en la forma siguiente:

- (29) Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación. México, Procuraduría General de Justicia del D.F. Edic. oficial. p.179.
- (30) Op. cit. p. 181.

"Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Sección Primera.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

- Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:
- El Congreso de la Unión decreta:

Código Penal

para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación.

Título Sexto.

Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres.

Capítulo III

Atentados contra el pudor - Estupro - Violación.

Artículo 795.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 796.- Se equipara a la violación y se castigará como ésta: la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expédito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 797.- La pena de violación será de seis años de prisión y multa de segunda clase si la persona ofendida pasare -

"La multa de segunda clase era de diez y seis pesos a mil pesos.

de catorce años.

Si fuere menor de esa edad, el término medio de la pena será de diez años.

Artículo 798.- Si la violación fuere precedida o acompañada de golpes o lesiones, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 799.- A las penas señaladas en los arts. 794, 796 797, 798, se acumularán:

Dos años cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra del ofendido, o la cópula sea contra el orden natural.

Un año cuando el reo sea hermano del ofendido.

Seis meses si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido, o fuere su tutor, su maestro, criado asalariado de alguno de estos o del ofendido, o cometiere la violación abusando de sus funciones como funcionario público, médico, cirujano, dentista, comadrón o ministro de algún culto.

Artículo 800.- Los reos de que habla la fracción tercera del artículo anterior, quedarán inhabilitados para ser tutores y además podrá el juez suspender desde uno hasta cuatro años de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista o maestro que hayan cometido el delito abusando de sus funciones.

Artículo 801.- Cuando los delitos de que se habla en los artículos 795, 796, 797, se cometan por ascendiente o descendiente, quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido y la patria potestad respecto de todos sus descendientes.

Si el reo fuere hermano, tío o sobrino del ofendido, no podrá heredar a éste.

Artículo 802.- Siempre que del estupro o de la violación resulte alguna enfermedad a la persona ofendida, se impondrá al estuprador la pena que sea mayor entre las que correspondan por el

estupro o violación y por la lesión, considerando el delito como ejecutado con una circunstancia agravante de cuarta clase.

Si resultare la muerte de la persona ofendida, se impondrá la pena que señala el artículo 557" (31). Y dicho artículo dispone:

"Artículo 557.- Cuando alguno cause involuntariamente la muerte de una persona a quien solamente se proponga inferir una lesión que no sea mortal, se le impondrá la pena que corresponda al homicidio simple con arreglo a los seis artículos que preceden; pero disminuída por la falta de intención, que se tendrá como circunstancia atenuante de cuarta clase, menos en los casos que exceptúa la fracc. décima del artículo 42" (32).

II.b) CODIGO PENAL DE 1929.

Siendo Presidente de la República, el General Porfirio Díaz, en el año de 1903, se creó una comisión precedida por el Lic. Miguel S. Macedo, cuya labor principal consistió en reformar la legislación penal vigente. Estos trabajos culminaron hasta el año de 1912, sin que éste proyecto tuviera trascendencia jurídica, - por influir principalmente la situación política, económica y social por la que atravesaba el país en esos momentos y que tuvo como consecuencia en 1917, un cambio en las estructuras hasta entonces establecidas.

Una vez modificadas las estructuras y que el país entró en aparente calma, surgen entonces nuevas inquietudes reformadoras del Código de 1871. En 1925 otra comisión se encarga de llevar a cabo estas reformas para que durante el gobierno del Lic. Emilio

(31) Op. cit. págs. 5, 179, 181 a 184.

(32) Op. cit. p. 131.

Portes Gil, se promulgara el Código Penal de 1929, que al igual que el código anterior lleva el nombre de uno de sus creadores - conociéndosele como Código Almaraz.

Para la creación de éste código, se siguieron los lineamientos establecidos por la Escuela Positiva, aunque muchos aspectos son manifestaciones de la Escuela Clásica. Como reformas notorias se suprime la pena capital y se establecen máximos y mínimos en la penalidad, su vigencia se limitó hasta la creación del Código de 1931, vigente hasta la fecha.

Por otra parte y ya en forma particularizada el delito de violación se volvió a tipificar de igual forma que el anterior, se puede decir que fué casi una réplica, cuando después de 58 años de vigencia del primer Código Penal Mexicano que rigió en toda la República, se hacia necesaria una reforma legislativa a fondo.

El nacimiento de un nuevo código, produjo las consecuencias que toda cosa nueva causa en el ánimo de quien se ha acoplado a lo anteriormente establecido y muchas críticas recibió este ordenamiento. Entre ellas consideramos, el hecho de buscar una legislación diferente que se basara en principios de una escuela que surgía en contra posición a la anterior, como lo fué la Escuela Positiva y siguiera la técnica del código que se pretendía derogar.

Sin embargo, mucho de alavarse tiene el que haya sido una de los primeros códigos en derogar la pena de muerte, y que si bien, en cuanto al avance técnico que presentó no fué muy significativo, si lo fué en cuanto a desligarse de la crueldad que representaba ésta pena y que hasta la actualidad, no ha vuelto a ser implantada.

Es tambien de mencionarse, que en cuanto a la aplicación de las penas, se siguió un criterio más amplio que las mejoró nota-

blemente con la imposición de máximos y mínimos, tendientes a condicionar más la personalidad del delincuente. "El objeto de las penas es prevenir los delitos" (33).

Las figuras delictivas, tuvieron gran semejanza con el anterior, aunque en algunos casos como el delito de violación, se ve mejorado en cuanto a su clasificación. Y como únicas modificaciones se observa que el art. 862 no establece edad límite para la persona impúber y el anterior la fija en 14 años, así como la penalidad que el código de 71 fija en diez años como término medio, en el de 29 se establece como pena máxima además de que en éste último se perseguirá de oficio el contagio de alguna enfermedad por causa de la violación.

El mencionado ordenamiento establece en que forma quedó regulada la figura penal materia de estudio y en lo relativo se lee;

"Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.

Estados Unidos Mexicanos - México - Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el Código que sigue:

Emilio Portes Gil, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que ha tenido a bien conferirme - el H. Congreso de la Unión, por decreto de febrero de 1929, expido el siguiente:

- (33) Ferrara, Agustín. Nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en los delitos del orden común y para toda la República en los de la competencia de los Tribunales Federales. Escuela Lino-Tipográfica, Salesiana. Puebla, 1929. . . pág. X.

Código Penal
para el Distrito y Territorios Federales.

Título Decimotercero.
De los delitos contra la libertad sexual.

Capítulo I
De los atentados al pudor, del estupro y de la violación.

Artículo 860.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

Artículo 861.- Se equipara a la violación y se sancionará como tal, la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expédito el uso de la razón, aunque sea mayor de edad.

Artículo 862.- La sanción de la violación será hasta de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad si la persona ofendida fuese impúber, si no lo fuere, la segregación será hasta por diez años.

Artículo 863.- Si la violación fuese precedida o acompañada de otros delitos, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 864.- A las sanciones señaladas en los artículos - 852, 853, 856 y 862 se aumentarán:

I.- De dos a cuatro años, cuando el reo sea ascendiente, descendiente, padrastro, madrastra o hermano del ofendido o cuando la cópula sea contra el orden natural.

II.- De uno a tres años, si el reo ejerciere autoridad sobre el ofendido o fuere su criado, asalariado, tutor o maestro o cometiére la violación abusando de sus funciones como médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto, funcionario o empleado público.

Artículo 865.- Los reos de que habla la fracc. II del artículo anterior, quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores y, además podrá el juez suspender hasta por cuatro años en el ejercicio de su profesión al funcionario público, médico, cirujano, comadrón, dentista, ministro de algún culto o maestro que haya cometido el delito abusando de sus funciones.

Artículo 866.- Cuando los delitos de que hablan los artículos 851, 857 y 860, se cometan por un ascendiente o descendiente, quedará el culpable privado de todo derecho a los bienes del ofendido y a la patria potestad respecto de todos sus descendientes, e inhabilitado para ser tutor o curador.

Si el reo fuese hermano, tío o sobrino del ofendido, no podrá heredar a éste, ni ejercer en su caso, la tutela o curatela del ofendido.

Lo prevenido en éste artículo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3, 293 y 294 del código civil.

Artículo 867.- Siempre que se persiga un delito de estupro o violación, se averiguará de oficio si se contagió al ofendido alguna enfermedad, para imponer al responsable la sanción que sea mayor entre las que correspondan para el estupro o la violación y por el otro delito, agravando la sanción con una circunstancia de cuarta clase. Lo mismo se observará cuando se cause "la muerte" (34).

II.c) DEFINICION (según el código penal vigente).

El código penal de 1931, que entró en vigor el 17 de septi

(34) Ferrara, Agustín. Nuevo Código Penal para el Distrito y territorios Federales en los delitos del orden común y para toda la República en los de la competencia de los Tribunales Federales. pp. XXXII. 205, 206 y 207.

embre del mismo año, tan solo dos años después del anterior, observaba una tendencia realista, parece ser, que a diferencia de los otros dos códigos que lo antecedieron, buscó apearse más a las necesidades que exigía la nueva época, situándose muy por encima de ellos. Sus creadores fueron los Licenciados-Alfonzo Teja Zabra, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Ceniceros, José Lopez Lira y Carlos Angeles y se encuentra vigente hasta la fecha.

En éste código el delito de violación, se tipifica bajo el rubro de Delitos Sexuales, que abarca las especies de "Atentados al pudor, Estupro y Violación" (35).

Es importante anotar que en la definición que establece este ordenamiento se regulan, en el mismo artículo la violación simple y la violación a impúberes, con sus respectivas penalidades, así como también desaparecen las palabras "sin la voluntad de ésta" que eran utilizadas por los códigos anteriores quedando el art. 265 de la siguiente forma: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán las penas de dos a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de cuatro a diez años y la multa será de cuatro mil a ocho mil pesos" (36).

De acuerdo a ésta definición dicho delito se integra con los siguientes elementos:

- a) Uno material que es la cópula.
- b) Que se realice en persona de cualquier sexo.
- c) Que se utilice la fuerza física o moral.

Anteriormente se integraba como elemento la voluntad.

(35) Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, Trigesimoquinta edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1982. p. 90.

(36) Op. cit. p. 91.

II.d) Proyectos del código penal de 1949, 1958 y 1963.- Diferencias con el código actual.

Estos proyectos, no representarán, ningún cambio jurídico trascendental, pero no deja de ser importante, el hecho de conocer el pensamiento y el sentido con que se ha pretendido corregir y llenar las posibles lagunas que presenta la legislación penal vigente.

El primer proyecto es el que se llevó a cabo por los doctores Luis Garrido, Celestino Porte Petit, Raúl Carrancá y Trujillo y los licenciados Francisco Argüelles y Gilberto Suárez Arvizú - en el año de 1949 (37).

En él como en los que le sucedieron, no dejarán de ser simples proyectos, en los que se advierte, un adelanto en cuanto a la técnica, pero nada más, como también lo comenta el maestro Eugenio Cuello Calón en la exposición de motivos del proyecto, "El proyecto del código penal de 1949, no encierra reformas sustanciales, ni novedades revolucionarias, su orientación doctrinal es - la misma orientación pragmática, del código vigente, en realidad no es más que una considerable mejora técnica de éste con su nuevo espíritu, su mismo contenido e idéntico plan" (38).

El delito de violación fue una figura que se clasificó dentro de los delitos sexuales, su penalidad se vio disminuida en un año en la pena mínima que daba más oportunidad a utilizar la fianza por su término medio aritmético. La pena máxima quedó igual y la sanción pecuniaria desaparece, se asimila a la violación el hecho de tener acceso con una mujer fingiendo ser su marido o concubino y su redacción quedó de la siguiente forma:

(37) Castellanos, Fernando. Op. cit. p. 49.

(38) La Reforma Penal Mexicana. Reforma. proyecto de 1949, comentario de Eugenio Cuello Calón. Editorial Ruta. México, 1964. pág. 150.

"Proyecto de Código Penal para el Distrito y
Territorios Federales de 1949.

Titulo Decimoquinto.

Delitos Sexuales

Capítulo I.

Abusos deshonestos, estupro y violación.

Artículo 255.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de uno a ocho años de prisión. Si la persona ofendida fuere impúber, la sanción será de dos a diez años" (39).

PROYECTO DE 1958.

El proyecto de 1958, que cuenta entre sus creadores con el doctor Celestino Porte Petit y los licenciados Francisco Favón - Vasconcelos, Ricardo Franco Guzmán y Manuel del Rio Govea, hizo una reclasificación de los delitos, cambiando el rubro de los delitos sexuales por el de Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. E igual que el proyecto anterior, se volvió a tipificar con la misma idea de disminuir la sanción mínima del delito de violación aunque en la exposición de motivos se explica que "se aumentarán las penas por estimar la comisión una medida neesaria para combatir la criminalidad" (40).

En este proyecto el sujeto pasivo, pueden ser las personas-

(39) La reforma penal mexicana. p. 235.

(40) Revista Criminalia. Exposición de motivos. Octubre de 1958. pág. 56.

de cualquier sexo, quedando comprendidas dentro de éste ilícito-
las que tengan cópula con una persona menor de catorce años o que
por cualquier causa no pudiera resistir.

Existe una variación en la multa, la pena máxima continúa i-
gual y el artículo se lee como sigue:

"Proyecto de Código Penal para el Distrito y
Territorios Federales de 1958.

Título Decimocuarto.

Subtítulo Tercero.

Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

Capítulo I.

Violación.

Artículo 260.- Se sancionará con prisión de uno a ocho años
y multa de doscientos a mil pesos, a quien por medio de la violen-
cia física o moral tenga cópula con una persona, cualquiera que-
sea su sexo; así como al que tenga cópula con una persona menor-
de catorce años, o que por cualquier causa no pudiere resistir.

Si la víctima es impúber, la prisión será de dos a diez años
y la multa de cuatrocientos a dos mil pesos" (41).

Proyecto de 1963.

A este proyecto se le conoce como Código Penal Tipo y su i-
dea principal consistió en realizar un código con técnica jurídi-
ca que se adaptara a la realidad.

(41) Revista Criminalia. Octubre de 1958. p.78.

Se apartó, como el proyecto anterior de clasificar el delito de violación dentro de los delitos sexuales quedando con el rubro de Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales. Dentro de éste existe una diferencia que se comenta por las consecuencias que suscita, es el aumento en la pena mínima, que no se verifica en los anteriores, y que deja al delito fuera de aquellos que su término medio aritmético les permite obtener el beneficio de la fianza, como es el mismo delito pero en la legislación penal de 1931 vigente en 1983.

Su transcripción literal es la siguiente:

"Proyecto de Código Penal Tipo para la
República Mexicana de 1963.

Título Tercero.

Delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.

Capítulo I
Violación.

Artículo 309.- Se impondrá sanción de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos, a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo. Si la persona ofendida fuere impúber, la prisión será de cuatro a nueve años"(42).

(42) Revista de Derecho Penal. México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Num. 33. Marzo de 1964. p.117.

II.e) Estudio Doctrinario y Jurisprudencia.

Para comenzar el estudio doctrinario, que se hace necesario para comprender los elementos que integran el delito de violación veremos algunas definiciones de autores que se han dedicado al estudio de la materia y que de cualquier forma en que se hayan expresado para definirlo, nos han dado una idea genérica o específica del contenido formal del mismo.

El maestro González de la Vega, ha definido el delito como "la imposición de la cópula sin el consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o moral" (43), en donde aparece el consentimiento como elemento del delito de igual forma en que se legisló, según acabamos de ver, en los códigos de 1871 y 1929.

Ernesto J. Ure asegura que "el delito de violación consiste en tener acceso carnal con una persona de uno u otro sexo en las condiciones puntualizadas en los incisos de la norma y que pueden reducirse al empleo de violencia real o presunta" (44). Mientras que para Fontán Balestra, en su más amplia acepción define el delito de violación como "el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima" (45).

Otro de los autores que también ha definido esta figura delictiva es el tratadista Francisco Carrara, que además de calificar el delito como violencia carnal, afirma que "es el conocimiento carnal de una persona que se resiste y se obtiene empleando violencia verdadera o presunta" (46).

Y por último, anotamos la definición de Celestino Porte Pa-

(43) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Delitos Sexuales. Editorial Porrúa. México, 1945. 3a edición. pág. 375.

(44) J. Ure, Ernesto. Los delitos de violación y estupro. Editorial Idesa. Buenos Aires, 1952. p.15.

(45) Op. cit. p. 71.

(46) Op. cit. p. 237.

tit, que nos parece completa y la mejor, en donde expresa "el delito de violación es la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la vis absoluta o vis compulsiva" (47).

Por lo que se puede apreciar y de acuerdo a las definiciones que se han dado, el delito de violación se integra por tres elementos a analizar:

- II.e.1) Uno material, que consiste en la realización de la cópula, ya sea por vía normal (vagina) como anormal (anal o bucal), con eyaculación o sin ella.
- II.e.2) Que se efectuó en persona de cualquier sexo.
- II.e.3) Que se empleen como medios para obtener la cópula violencia física o violencia moral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁶, ha manifestado su opinión con respecto a los elementos que integran éste delito, en donde sostiene que son tres, uno material, la consumación de la cópula, otro de la misma naturaleza que consiste en el empleo de la violencia física o moral y por último un tercero que asegura - se verifica por la ausencia de la voluntad de la víctima.

Por lo que respecta a los dos primeros nosotros estamos de a cuerdo con esos elementos, pero no así con el tercero, por considerar que en cualquier circunstancia en donde se manifieste la - violencia es demostración de un no querer, en este caso por parte del sujeto pasivo, la realización de la cópula.

A partir de la creación del código de 1931, vigente actualmente, se suprimió el consentimiento como elemento de la violación - por considerarse que no hay voluntad donde exista la violencia. Esto no quiere decir que no existan conductas, como en una relación sádico masoquista, en las que se de el consentimiento y la violencia al mismo tiempo, pero creemos que estas vienen a constituir -

(46) Op. cit. pág. 237.

(47) Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. 3a edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1980 p.12.

una particularidad materia de estudio aparte. Por lo expuesto, - considero que el tercer elemento que constituye el delito de violación, es el sujeto pasivo de cualquier sexo.

Jurisprudencia: El delito de violación se integra por tres distintos elementos, uno primero material, la consumación de la cópula; un segundo de la misma naturaleza y que consiste en el empleo de la violencia para efectuar - el acto, ya sea por el uso de medios - físicos o por coacciones morales, siendo necesario a este respecto hacer notar que el empleo de los primeros se traduce frecuentemente en una fuerza - da caracter moral, en virtud de la intimidación que producen en la víctima. Hay, finalmente, un tercer elemento: que la cópula realizada con violencia, se verifique en ausencia de la voluntad de la víctima. (Anales de Jurisprudencia, año IV, Tomo XIII. p.236).

II.e.1) La cópula.

Para analizar la cópula como primer elemento que tipifica el delito de violación, se hace necesario recordar que se han utilizado diferentes terminologías para referirse a ella, se habla de acceso carnal, ayuntamiento carnal o conjunción carnal indistintamente. Pero el uso de estos vocablos no crea diferencia en cuanto a lo que debe entenderse por cópula pues, de acuerdo a su significado gramatical, todos parten de la misma idea o se refieren a lo mismo. Y los autores aceptan para su definición la que nos proporciona el diccionario de la Lengua Española que dice "cópula significa unión, atadura, ligamento, unión sexual" (48).

(48) Diccionario Larousse de la Lengua Española por Ramón García Pelayo y Gross. Ediciones Larousse. México, 1982. p.133.

Sin embargo, no es precisamente el significado lo que se ha discutido en el campo jurídico, sino el sentido o la amplitud que debe dársele a la palabra cópula, para poder admitir o no dentro de ésta las formas anormales que presenta, que son, la que realiza a través del ano o aquella donde se emplea la boca.

Fisiológicamente se interpreta según la opinión de los doctores Arturo Baledón Gil y José Torres Torrija citados por González de la Vega (49) como el ayuntamiento sexual entre varón y mujer precisamente por la vía vaginal o sea coito normal.

Pero ésta opinión no ha sido aceptada por los tratadistas, que se apoyan en su significado gramatical como González de la Vega, que afirma "por cópula debe entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna" (50).

El mismo maestro de la Vega acepta que la cópula puede ser a través de la vía normal o anormal, siempre y cuando se realicen por medio de la introducción viril sin la cual afirma, no se llevaría a cabo un auténtico fenómeno copulativo.

González Blanco (51) que se apoya en los conceptos de los códigos penales, acepta que la cópula específicamente en el delito de violación se debe tomar en los dos sentidos normal y anormal incluyendo en éste último la fellatio in ore, "supuesto que nuestro legislador al aceptar la posibilidad de la cópula anormal, no establece ninguna restricción al respecto".

Como se recordará, por lo que se refiere a lo que opina éste último autor, en los códigos de 1871 y 1929 se encontraba prevista la cópula anormal y era además una causa agravante de la pena.

(49) Op. cit. p. 378.

(50) Op. cit. p. 149

(51) Op. cit. p. 149

De acuerdo a la opinión de Celestino Porte Petit (52) acepta la cópula normal o anormal. pero sin especificar en sus comentarios si acepta dentro de ésta última las dos formas de copulación (anal o bucal).

Para Ernesto J. Ure (53) es correcto que se realice el acceso carnal de cualquier forma que posibilite la cópula o un equivalente, pero fundamentalmente debe ser en orificio natural de la víctima, esto es que no sea provocado o hecho por causas externas.

Para terminar hay autores que sostienen que la fellatio in ore no configura el delito de violación como Eusebio Gómez citado por González Blanco y Lizandro Martínez, ya que el primero comenta "que falta en la fellatio in ore propiamente el acceso carnal que requiere la violación y lo estima más bien como un abuso deshonesto" (54), y el segundo por considerarlo "una simple forma de masturbación por medio de la boca" (55).

Nosotros estamos de acuerdo con los autores que sostienen que dentro de la acción típica del delito, que es la cópula, se admitan cualquiera de sus dos formas. normal o anormal y dentro de ésta la fellatio in ore (boca) y la anal, pues la palabra cópula como se manejó en el delito de violación por el legislador de 1931 no contempla restricción alguna.

Solamente nos queda agregar, para terminar con este elemento que no es necesario para la configuración del delito, que el acto se agote fisiológicamente o que la introducción haya sido total o parcialmente.

(52) Op. cit. p.18.

(53) Op. cit. p.25.

(54) Op. cit. p. 150.

(55) Op. cit. p. 146.

Jurisprudencia: En el delito de violación el elemento cópula debe tomarse en su más amplia acepción, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente. (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, Volumen XII, segunda parte. p.89).

2.- En el delito de violación no es requisito indispensable que el acto se agote fisiológicamente, si existió introducción sexual. (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen XVI, segunda parte. p.263).

3.- Aún cuando es verdad que la cópula es un elemento constitutivo del delito de violación, puede tenerse por realizada, aún cuando el supuesto de que no se haya agotado fisiológicamente el acto sexual, ante la prueba de lesiones y signos encontrados en los órganos genitales de la víctima. (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen XIII, segunda parte. p.36).

4.- No es necesaria la eyaculación para configurar el delito, pues no se exige la plena consumación del acto fisiológico, y basta solo el ayuntamiento carnal aún cuando sea incompleto. (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen XI, segunda parte, p.92).

5.- El elemento cópula a que se refiere el artículo 265 del código penal, queda tipificado independientemente consumada fisiológicamente. No puede existir confusión, pues, entre los términos cópula consumada y

delito consumado. (Semnario Judicial de la Federacin, quinta poca, Tomo CI, pp. 1544 y 1545).

II.e.2) SUJETOS DE LA VIOLACION.

Sujeto Pasivo.

El cdigo penal en su artculo 265 (56), no establece ningunna distincin respecto al sujeto pasivo, ya que segn trmino expreso del artculo nos dice "sea cual fuere su sexo", que nos da una amplia gama de posibilidades. Por consecuencia pueden ser - vctimas de la violacin todos los seres humanos, hombres o mujeres, solteras o casadas, en edad infantil juvenil o adulta, de - vida sexual honesta o impdica, de cualquier clase social o religi3n. No existe lmite.

Sujeto Activo.

Casi por lo general, cuando se habla del sujeto activo del delito de violacin se le supone hombre, por las caractersticas que presenta sta figura delictiva y por la constitucin fisiol3gica del mismo. Pero en nuestra legislacin, no se determina, al posible sujeto activo, porque el legislador de 1931, utiliz3 una expresin bastante amplia, "al que", en la que se han diversificado las opiniones doctrinarias, cuando se trata de situar - dentro de sta hip3tesis a la mujer, violacin que propiamente - se le llama inversa y que de acuerdo con algunos autores como - Gonz1lez de la Vega solamente se daría en la teoria, porque en la prctica asegura "la c3pula se caracteriza por el tpico fen3

(56) Op. cit. p.91.

meno de la introducción sexual, la que implica necesariamente una actividad viril" (57).

Refiriéndose a esta misma cuestión y compartiendo la opinión del maestro de la Vega, Ernesto Ure (58) y González Blanco mantienen la idea de que solamente el hombre es el indicado para considerarse sujeto activo del delito, por estar capacitado físicamente para acceder o penetrar en otro cuerpo, que le da la característica que hace imposible, que la mujer pueda ser sujeto activo de este delito.

Contrariamente a lo establecido por estos autores Celestino Porte Petit, Francisco Carrara y Fontán Balestra, admiten a la mujer como sujeto activo, cuando afirman en opiniones muy interesantes como Celestino Porte Petit, que "ésta puede ser sujeto activo de la violación, mediante la violencia física, puesto que se puede lograr la mecánica del coito respecto del hombre, venciendo los obstáculos fisiológicos para la erección del órgano masculino, como puede suceder cuando se encuentre el sujeto pasivo, en virtud de la fuerza realizada, en condiciones de no oponer resistencia ni de evitar la maniobra fisiológica sobre el realizada" (59). Francisco Carrara que sitúa la violación inversa dentro de los términos de la violencia moral, nos dice "que generalmente se sostiene que la violencia carnal también es posible por parte de la mujer sobre el hombre, pero mal podrá configurarse la violencia carnal consumada por la mujer sobre el hombre, dentro de la violencia física" (60).

Y Fontán Balestra (61), que aunque no descarta la posibili-

(57) Op. cit. p. 385.

(58) Op. cit. p. 44 y Op. cit. p. 162.

(59) Op. cit. p. 42.

(60) Op. cit. p. 238.

(61) Op. cit. p. 49.

dad de que la mujer pueda ser sujeto activo de la violación, admite que en la práctica es difícil de llevarse a cabo.

Por nuestra parte sostenemos la misma opinión de aquellos autores que admiten dentro del sujeto activo a la mujer, porque si bien, ésta no cuenta con los medios naturales para realizar un acceso o penetración, si se puede valer de otros medios para lograr sus objetivos, en este caso la realización de la cópula y dependiendo de la forma en que los lleve a cabo, se citará dentro de los términos de una u otra violencia. Pero independientemente de esto, pensamos que no hay límite establecido, en cuanto al sexo del sujeto activo y que al no estar previsto en la legislación, se admite cualquier posibilidad, como así también lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Jurisprudencia: El artículo 249 del Código Penal de Tamaulipas, sanciona a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo. En virtud de esta expresión cabe entender que la especie criminosa de que se trata puede configurarse tanto en presencia de relaciones homosexuales como heterosexuales, puesto que el vocablo cópula solo significa, gramaticalmente, según el diccionario de la Lengua Española publicado por la Real Academia, unirse o juntarse carnalmente. (Semanario Judicial de la Federación, Tomo CIV, quinta época pp. 479 y 481).

II.e.3) MEDIOS DE COMISION.

La Violencia.

Dentro del delito de violación, la violencia tiene un significado fundamental, pues la cópula realizada sin su presencia, carecería del valor jurídico que se le concede cuando concurre con éste elemento.

En una definición muy precisa, como se comentó en la parte histórica y que nos permitimos repetir para efectos de estudio - de éste elemento, Teodoro Mommsen asegura que los romanos, consideraban el delito de violación "dentro de la coacción que significa vis-poder, la prepotencia, la fuerza por medio de la cual una persona, constriñe físicamente a otra, o que deje de realizar un acto contra su voluntad, o cohibe ésta voluntad mediante la amenaza de un mal, por miedo (metus) para determinarla a ejecutar ó no una acción"(62).

Definición de la que se deduce, que la violencia se puede manifestar física o moralmente, caracterizándose la primera en que los medios materiales o la fuerza empleada, se realicen directamente sobre la persona de quien se pretende obtener la cópula, para que de ésta forma se establezca la relación causa efecto, necesaria para que el delito se presuma logrado por causas de la violencia.

En tanto que la violencia moral, afecta principalmente el orden psíquico del sujeto sometido a la violación.

Violencia Física o Vis absoluta.

Dentro de la violencia física, existe un elemento llamado resistencia, que surge, en el momento en que la víctima se opone

(62) Mommsen, Teodoro. El Derecho Penal Romano. p.127.

o reacciona contra la violencia sobre él ejercida. Elemento que ha originado una gran polémica, por la importancia estimativa - que presenta en la valoración de este tipo de delitos.

Según Carrara, para que exista el delito de violación, la - resistencia debe ser seria "no fingida para simular honestidad, sino que en realidad exprese un querer debidamente contrario, - constante, esto es, mantenida hasta el último momento, no comenza da al principio y luego abandonada"(63).

Tiene razón el maestro Carrara cuando asegura que la resis - tencia debe ser seria, no fingida porque así lo consideramos mo - sotros también que debe ser, pero no en cuanto al término cons - tante, que así expuesto ha sido motivo de discrepancia entre los doctrinantes.

González de la Vega, que define la violencia física "como la fuerza material aplicada directamente en el cuerpo del ofendido que anula, supera o vence su resistencia y lo obliga, contra su - voluntad, a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir" (64). Y en contra posición a Carrara asegura que no es necesario que se hayan vencido todos los esfuerzos, ni que se haya hecho una resistencia extrema.

También Ernesto Ure, critica la posición de Carrara cuando asegura que "no se podrá exigir una resistencia constante, siem - pre igual, porque en muchas ocasiones el agotamiento de las fuer - zas físicas o el mismo trauma psíquico que produce el atentado a nulan a la víctima" (65).

La violencia, sin embargo para Fontán Balestra, atiende a otras características, debe ser suficiente y continuada, "sificien

(63) Op. cit. p. 243.

(64) Op. cit. p. 387.

(65) Op. cit. P. 21.

te para vencer la resistencia de una mujer normal y continuada, por expresar la manifestación de una voluntad orientada firmemente en un sentido, en contra posición a la palabra constante que supone la fuerza usada en todo momento" (66).

Lizandro Martínez por su parte, divide la violencia física en dos, violencia física real que "es un contraste potencial de fuerzas y violencia física personal "que es la fuerza resultante de la actividad material que actúa sobre la voluntad del sujeto privándolo de la libertad de elegir" (67).

Uno de los autores, que están a favor de la doctrina de Carrara, es Celestino Porte Petit, que como requisitos para la - violencia física establece tres (68): 1o. Debe recaer sobre el sujeto pasivo. 2o. Debe ser la fuerza suficiente para vencer la resistencia y 3o. La resistencia debe ser seria y constante o - continuada, en donde utilice la definición del autor antes citado para este último requisito.

Y por último González Blanco asegura que para que exista la violencia física "se requiere que la fuerza recaiga directamente sobre la víctima y que sea suficiente para neutralizar la resistencia que ésta debe oponer" (69).

Después de ésta exposición de criterios, nos inclinamos y además concordamos con aquellos autores, que aseguran que no es necesario un esfuerzo sobre humano para que se pueda configurar el delito y en este caso la violencia, pues el trauma o el estado de intimidad o sujeción que cause la violencia en la víctima, será necesario para que sus reacciones psíquicas no sean las mismas, que cuando el sujeto se encuentre en situaciones distintas.

(66) Op. cit. p. 47.

(67) Op. cit. p. 182.

(68) Op. cit. p. 23.

(69) Op. cit. p. 149.

Por lo que resulta tambien imposible, que se exija la misma reacción cuando las características físicas y psicológicas son diferentes en todas las personas y las conductas tienden a ser diversas.

Bastará a nuestro juicio, que la resistencia se presente durante el tiempo que la víctima sea capaz de oponer y que se hayan empleado medios materiales o físicos capaces de equilibrar o anular en un momento dado, la fuerza opuesta, y la violencia se verá plenamente justificada. Así como tambien deberá recaer directamente en la persona del sujeto pasivo de la violación.

Aceptamos de igual forma, que para la valoración de la resistencia, se tomen en cuenta las características que señala Ure, como "la edad, salud, energía física, temperamento del agente y del paciente, vínculos de dependencia que mediaren entre ambos y otros factores circunstanciales que podrían ser eficaces en unos pero ineficaces en otros"(70).

Jurisprudencia: El delito de violación se integra por la violencia y no requiere la existencia del desfloramiento ni de lesiones corporales, dado que basta la coacción física o moral que conduzca a la realización de la cópula contra la - voluntad de la ofendida. (Semanario Judicial de la Federación, quinta - época. Tomo C. primera parte. p.666).

2.- Para que se tenga por existente la violencia, como elemento material de violación no se requiere la - presencia de lesiones corporales, ya

(70) Op. cit. p.21.

que basta para tal efecto, la coacción física o moral conducente a la realización de la cópula y la ausencia de la voluntad de la ofendida. (Semanario Judicial de la Federación, Tomo XCV, segunda parte, quinta época, pp. 958-959).

3.- Para que exista la violencia requerida por la ley como elemento material de la violación, no se requiere la presencia del desfloramiento ni de lesiones corporales, pues basta para tal efecto la coacción física o moral que conduzca a la realización de la cópula por parte del infractor y la falta de voluntad de la ofendida. (Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación año 1944. p. 71).

Violencia Moral o Vis Compulsiva.

La violencia moral, que es otra forma en que se manifiesta la violencia, es aquélla que afecta directamente el estado mental o psíquico del sujeto pasivo, que se puede traducir en el miedo, temor, espanto o intimidación que obligan a la persona a admitir en su cuerpo la conjunción carnal no deseada. En este tipo de violencia, no es necesario que la intimidación recaiga u obre directamente sobre el sujeto de quien se pretende la realización sexual, basta que lo limiten en su libertad de acción o elección.

Los requisitos que debe tener la violencia moral para Ernesto Ure, es que debe ser "determinado, conocido por la víctima; posible, que se pueda llegar a realizar; y futuro, porque si el daño ya fue producido sin la posibilidad de poder renovarse o agravarse, carece de eficacia intimidatoria" (71).

Fontán Balestra exige sin encambio (72), seriedad o sea que exista la posibilidad de llevarse a cabo el daño y la posibilidad lógica de efectuación, en sí del mal amenazado.

Para Lizandro Martínez uno de los medios por los cuales se presenta la violencia moral, es la amenaza, ya que el primero es genérico y el segundo es específico. La violencia moral -agrega- consiste "en intimidar o infundir temor en el ánimo de una persona, de calidad tal, que influye en su persona" (73).

No me parece en cuanto al manejo de términos, que exista diferencia alguna entre amenazas o intimidación, pues su definición gramatical contiene la misma idea, las dos son formas de expresión de la violencia moral y además consideramos que una amenaza

(71) Op. cit. p. 27.

(72) Op. cit. p. 46.

(73) Op. cit. p. 185.

grave, tiene como consecuencia una intimidación.

Las definiciones para la violencia moral han sido muchas y en algunos casos muy amplias, pero sus elementos son los mismos, pues los autores no difieren mucho en cuanto a la esencia de este elemento, por lo que creemos que González de la Vega que la define como "los constreñimientos psicológicos, amagos de daños o amenazas de tal naturaleza, que por el temor que causan al ofendido o por evitar males mayores le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido" (74), y Porte Petit, que a firma que por vis compulsiva, "se debe entender la exteriorización al sujeto pasivo de un mal inminente o futuro, capaz de constreñirlo para realizar la cópula. Esta debe ser seria y grave y de la cual derive un mal inminente o futuro" (75), no dan una idea general sobre este aspecto.

Por lo tanto deducimos que, su esencia consistirá principalmente en causar alteraciones psíquicas que saquen de balance emocional a la persona mediante miedo, un mal grave, perturbación, amenaza o cualquier otro estímulo que provoque las mismas reacciones, y que sean conocidas como verdaderas y posibles por la víctima.

Por nuestra parte, creemos que la violencia moral, es difícil de apreciar en cuanto a los elementos que en ella intervienen y en la imposibilidad de establecer, grados o límites que deba presentar la intimidación o amenaza de daño con la que se pretende obtener la cópula.

Es prudente en este caso dejar al arbitrio judicial la estimación de éste elemento en cada caso particular, ya que siendo un elemento que juega con las características psicológicas, socia

(74) Op. cit. p. 390.

(75) Op. cit. p. 25.

les o culturales que presente el individuo, será menos que imposible que se den los mismos resultados o que se causen los mismos efectos. Sin embargo no dejamos de considerar que este elemento tenga sus propias características, entre las que consideramos la de grave, seria, determinada, futura y posible que ayuden a su estimación.

Y concordando con la opinión de la Suprema Corte, creemos que es válido, todo aquello capaz de afectar el comportamiento del sujeto pasivo, por causa de su persona, sus bienes o un tercero de su estima y que provoquen la posibilidad de escoger entre dos situaciones que lo perjudiquen.

Jurisprudencia: El empleo de la violencia moral se caracteriza por la amenaza de grave e inminente y en la persona de la ofendida, en su reputación o intereses, o bien, contra un tercero cuando con ello cause una fuerte coacción sobre el ánimo de aquella, como la amenaza de matar a un ser querido. (Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX. pp.768-769, quinta época).

2.- El delito de violación se configura no sólo imponiendo la cópula por la fuerza física, sino también cuando mediante violencia moral, la parte ofendida accede o no opone resistencia al acto sexual ante las graves amenazas de que es objeto. (Apéndice 1917-1975, quinta época, Tomo CXXVI, p.305).

3.- Aunque el sujeto activo no haya hecho uso de la violencia física en el momento de la cohabitación, basta que la violencia física se haya empleado antes, repercutiendo en el ánimo de la ofendida al grado de que por la intimidación no pudo resistir el ayuntamiento, máxime si también se empleó la

violencia moral al amenazarla con males mayores. (Semanario Judicial de la Federación. Sexta época, Tomo XIX, segunda parte. p.226).

El Bien Jurídico Tutelado.

Por la cantidad de bienes que se lesionan y por la esencia misma del delito de violación, se ha creado una diversidad de opiniones, cuando se trata de establecer el bien jurídico objeto de la tutela penal. Sin embargo en una gran mayoría los autores aceptan, que el bien jurídico que le corresponde es la libertad sexual, en cuanto ésta representa la libertad de elección, que se origina desde el momento en que todas las personas determinan el lugar, la persona o el momento de su relación sexual.

Entre estos autores se encuentran Fontán Balestra, González Blanco, Ernesto Ure, Lizandro Martínez, González de la Vega, Marcela Martínez y Celestino Porte Petit, con los que hemos venido estudiando sus elementos.

Hay quien afirma como Carrara, que lo que la ley protege en este delito, es la pudicia individual, opinión con la que no estamos de acuerdo.

Es indudable, que dentro de los bienes lesionados por cuanto toca a este tipo de delitos, sea la pudicia, honestidad o castidad, como sostendrán algunos otros autores, pero creemos que estos representan cualidades propias y personales del sujeto, que bien se podrían dar o tener algunas personas, pero no todas y que su ausencia no implica que la ley los deje fuera de su valoración, pues la violación, como dijimos en la parte correspondiente al sujeto pasivo, puede recaer en personas de cualquier clase.

niños, adultos, jóvenes, casadas o solteras, de vida sexual honesta o impúdica, en donde las características intrínsecas de la víctima no se considerarán para la tipificación de éste ilícito.

Una persona que es violada por lo tanto, no perderá sus cualidades personales, ni se lesionan en consecuencia este tipo de bienes, por lo que considero y estoy de acuerdo con los autores que aseguran que el bien jurídico objeto de la ley penal es la libertad sexual.

Jurisprudencia: El bien jurídico tutelado por el tipo delictuoso de la violación no es la castidad o la honestidad, sino que lo constituye la libertad sexual; por lo que el desfloramiento no resulta un presupuesto indispensable para la configuración del ilícito, siendo suficiente para ello el ayuntamiento carnal sin el consentimiento del sujeto pasivo o con éste en los casos en que el mismo se encuentre viciado. (Semanario Judicial de la Federación, séptima época, segunda parte, vol. 59. p. 36).

2.- El delito de violación no protege la virginidad ni la honestidad, sino la libertad sexual. (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, segunda parte, Tomo XXV. pág. 117).

3.- El bien jurídicamente protegido por el legislador, al estatuir el delito de violación, es la libertad sexual de cualquier persona, por lo que el hecho de que la ofendida no hubiese sido virgen, no excluye de responsabilidad, al sujeto activo de la infracción. - (Semanario Judicial de la Federación, sexta época, Tomo xx, segunda parte. pág. 180).

4.- El delito de violación no protege la virginidad. (Semanao Judicial de la Federación, sexta época, Tomo XXVI, segunda parte. p. 139).

5.- El bien jurídico objeto de la tutela penal en el delito de violación concierne esencialmente a la libertad sexual contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el agente activo realiza el acto sexual, bien por la fuerza material en el cuerpo del pasivo, anulando así su resistencia, bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves, por los que se le impide resistir, independientemente del hecho de que el uso de esa violencia, no haya dejado huellas materiales en el cuerpo de las ofendidas, ya que ella puede existir sin dejar vestigios. (Semanao Judicial de la Federación, Tomo CV, págs. 829-830, quinta época).

CAPITULO III
ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO

III.a) Conducta - Ausencia de Conducta.

Conducta.

Dentro de los presupuestos del delito, la conducta, hecho, acto o acción, se considera en forma general como la voluntad de hacer o no hacer determinada acción, o como mejor diría Jiménez de Azúa "la manifestación de voluntad, que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja inerte ese mundo externo, cuya mutación se guarda" (1).

La conducta típica en el delito de violación se constituirá mediante la cópula realizada con violencia, en cualquiera de sus dos formas, física o moral, resultando por tanto un delito de acción.

Por su resultado, es formal o de mera conducta, pues su realización no implica un resultado material, sino jurídico, en el que no ocasiona mayores consecuencias en el mundo externo; instantáneo, porque tan pronto se consuma, desaparece o se agota la consumación; de lesión y no de peligro, porque cuando se realiza la cópula violenta se lesiona un bien jurídico protegido por la ley.

Ausencia de Conducta.

La ausencia de conducta se verifica, siempre que falte alguno de los elementos esenciales del delito y en opinión de José - Vasconcelos cuando "la acción u omisión son involuntarios o para

(1) Jiménez de Azúa, Luis. La ley y el delito. Editorial Hermes 2a. edición. Caracas, 1954. p. 221.

decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, no son suyos por faltar en ellos la voluntad"(2).

Por lo tanto habrá ausencia de conducta en el momento en que el sujeto pasivo o los dos sujetos otorguen su consentimiento para la realización de la cópula, dejando fuera de la estimativa jurídica su comportamiento.

III.b) Tipicidad - Atipicidad.

Tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto activo, a la descripción que hace la ley de determinada conducta delictiva. Por consiguiente se cumplen con los requisitos de tipicidad cuando la violación se realice por medio de la violencia física o moral, en persona de cualquier sexo, según lo describe el propio artículo 265 del código penal (3) y que es lo que llamaríamos tipo penal.

Atipicidad.

El aspecto negativo de la tipicidad, existe, cuando hay ausencia de adecuación de la conducta al tipo o mejor dicho cuando no se integren todos los elementos del tipo.

Entre los requisitos exigidos por la ley para la configuración del delito, se requiere que la cópula se realice por medio de la violencia física o moral y su ausencia traerá como conse -

(2) Vasconcelos, José. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 3a. edición. p.160.

(3) Op. cit. p. 91.

cuencia una atipicidad.

El maestro Celestino Porte Petit, al discernir sobre este supuesto asegura y con gran verdad que "no puede darse ninguna atipicidad por falta de calidad en el sujeto activo o pasivo, porque el tipo de violación descrito por la ley no exige a los sujetos mencionados calidad alguna. Ni por falta de referencias temporal o espacial, ya que dichas referencias no son exigidas, ni, por último, puede darse una atipicidad por falta de elementos normativo o subjetivo, en cuanto que igualmente no son requeridos - por el propio tipo de violación"(4).

En efecto, tiene razón el maestro Petit, cuando afirma que no puede haber atipicidad, por falta de elementos que el propio tipo no establece, pues éste no marca elementos personales ni de otra índole, para que pueda configurarse el delito de violación bastan simplemente la cópula con violencia física o moral.

III.c) Antijuridicidad - Causas de Justificación.

Antijuridicidad.

La antijuridicidad, comúnmente se le considera como todo aquello que es contrario al derecho, una contradicción, desvalor o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas establecidas por el derecho, o de acuerdo con Carrancá y Trujillo "porque una acción es opuesta a la ley penal"(5).

La conducta en la violación será antijurídica, cuando dando se todos los elementos descritos por el tipo, no existe una causa de licitud que lo justifique y que en este delito no proceden.

(4) Op. cit. p. 157.

(5) Op. cit. p. 47.

Causas de Justificación.

Las causas de justificación que para el maestro Carrancá y Trujillo son causas que excluyen de incriminación, son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica, dicho en otras palabras, justifican la conducta.

Las causas de justificación son las siguientes:

- 1) Legítima defensa.
- 2) Estado de necesidad.
- 3) Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho.

Se ha cuestionado por parte de los autores la posible existencia del delito de violación entre cónyuges o su justificación mediante el cumplimiento de un deber o el ejercicio de un derecho dentro del matrimonio.

No es ésta problemática, materia de este estudio y solamente daremos nuestra opinión, en el sentido de que aún cuando el fin del matrimonio es la procreación y como una de las obligaciones de los cónyuges sea la cópula, no permite a nadie ejercitar un derecho por medio de la violencia, porque ésta impuesta de cualquier modo, limita la libertad en este caso sexual que de un modo u otro tengan los cónyuges y que no termina con el matrimonio.

Y en forma general, afirmamos que las causas generales de justificación de la conducta, no desempeñan ningún papel en el delito de violación.

III.d) Imputabilidad - Inimputabilidad.

Imputabilidad.

Estas son condiciones que se refieren específicamente a la salud y desarrollo mentales del sujeto activo, en el momento de realizar la conducta ilícita y que lo capacitan para ser respon-

sable del mismo.

Por lo tanto "será imputable todo aquel que posea al tiempo de la acción las condiciones espirituales psíquicas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que corresponda a las exigencias de la vida en sociedad humana"(6), según expresa Carrancá y Trujillo.

Lo que se acepta por imputabilidad generalmente es la capacidad de querer realizar el delito y entender por parte de sujeto activo su actitud delictuosa.

Inimputabilidad.

En contra posición al elemento positivo imputabilidad, está la inimputabilidad, que consiste en aquellas situaciones que obstaculizan o no permiten el desarrollo ni la buena salud mental y que se consideran por el derecho como causas que impiden al sujeto "de carecer de aptitud psicológica para la delictuosidad" como asegura Fernando Castellanos(7).

Estas se encuentran determinadas en el código penal vigente en su artículo 15 fracc. II, reformada y fracc. IV. (8) y son las siguientes:

- 1) Estados psicológicos - psiquiátricos (Transtornos mentales o desarrollo intelectual retardado y
- 2) El miedo grave.

Existiría inimputabilidad en el delito de violación solamente en el caso de que el sujeto activo sea una persona que sufra transtornos mentales o desarrollo intelectual retardado.

(6) Op. cit. p. 167.

(7) Op. cit. p. 223.

(8) Op. cit. p. 11.

Dentro de estos presupuestos, existen acciones o conductas, en las que el sujeto estando en estado de imputabilidad se coloca por su voluntad como inimputable y bajo estas condiciones comete un delito, o de acuerdo con la expresión de Fernando Castellanos "cuando en ocasiones el sujeto, antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca en situación inimputable y en estas condiciones produce el delito" (9). A estas condiciones se les conoce como acciones libres en su causa, y en las que existe la posibilidad de ejecutar el delito de violación.

Según Porte Petit, "no se puede negar que, en cuanto a las acciones libres en su causa, puede darse el delito de violación, pero naturalmente cuando el sujeto se ha colocado dolosamente en el estado de inimputabilidad para cometer la violación pues si su conducta ha sido dolosa, pero únicamente para colocarse en ese estado, sin querer realizar la cópula, o bien se ha colocado culposamente en tal estado, no puede responder del delito de violación, porque ésta infracción solo puede cometerse dolosamente" - (10).

Para nosotros, con respecto a lo que comenta Porte Petit y de acuerdo a las reformas que se hicieron al código vigente de 1931 a principios de 1984, quedan excluidos de que se les considere como inimputables a las personas que por su voluntad provocan esa incapacidad intencional o imprudencialmente, por tanto, será culpable del delito, quien cometa la violación en esas circunstancias.

(9) Op. cit. p. 221.

(10) Op. cit. p. 57.

III.e) Culpabilidad - Inculpabilidad.

Culpabilidad.

Se dice que para que exista una conducta delictuosa, no solo debe ser típica y antijurídica sino además culpable. Por lo tanto la culpabilidad es un presupuesto que integra el delito.

Fernando Castellanos la define "como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto" (11).

Y Jiménez de Azúa, en sentido amplio, como "el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica" (12).

Un sujeto será culpable cuando es reprochable, como también deduce Jiménez de Azúa y es reprochable quien pudiendo actuar de otra manera tuvo la capacidad y lo ha hecho conforme a derecho.

La culpabilidad tiene dos formas de manifestarse, a través del dolo o a través de la culpa y tratándose del delito de violación la especie de culpabilidad es el dolo directo, porque como aseguran González Blanco (13) y Porte Petit (14), se infiere de los medios de comisión, esto es, el dolo es la conciencia y la voluntad de usar medios violentos con la intención de tener un acceso ilegítimo.

Por la misma esencia de la violación, es sin embargo, imposible que se llegue a dar una violación culposa, pues se requerirá no querer la cópula, cuya suposición, es opuesta a su naturaleza.

(11) Op. cit. p. 232.

(12) Op. cit. p. 364.

(13) Op. cit. p. 168.

(14) Op. cit. p. 59.

Inculpabilidad.

En general, son las causas que impiden la integración de la culpabilidad o su exclusión o como opina Fernando Castellanos - "si la culpabilidad se forma con el conocimiento y la voluntad, sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los dos factores o de ambos"(15).

En el delito de violación se puede presentar la inculpabilidad en el caso de:

- 1) El error de hecho, para quienes sustentan la hipótesis de que entre cónyuges no existe la violación y uno de ellos tuviera cópula con otra persona creyéndola su esposa, y que Forte Pettit (16) llama error de ilicitud y que sería error de hecho e sencial.
- 2) No exigibilidad de otra conducta.

(15) Op. cit. p. 254.

(16) Op. cit. p. 62.

CAPITULO IV

LA PENA

IV.a) Concepto general de la pena.

En todo el mundo, desde las primeras civilizaciones hasta nuestros días, los grupos sociales han creado y utilizado un sistema de penas. Su aplicación ha sido variada y su concepción se remonta a aquellos tiempos en que revestía un carácter público o privado-utilizado en los primeros grupos, e intrínsecamente ligado a un principio de venganza, o, con el paso del tiempo al de defensa social. Su esencia ha sido motivo de concepciones utópicas o materiales, en las que se han reflejado, los períodos humanitarios de dureza y crueldad social y aún aquellos en que el humanismo mitigó los rigores impuestos por una época, la pena, aunque con diferentes finalidades ha existido siempre, y ha evolucionado como ha ido evolucionando la humanidad.

De ella filósofos como Platón, decían "que era la medicina del alma" y Aristóteles "un medio necesario para conseguir el fin moral que se propone la convivencia civil"(1).

Las escuelas penales como la clásica y la positiva, la definirán de acuerdo al fin propuesto por cada escuela, dándosele en la primera el carácter de tutela jurídica y en la segunda como de fensa social.

En las sociedades actuales, la pena se define "como la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una-

(1) Costa, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. Trad. Mario Ruiz Funez. Editorial Hispano-Americana. México, 1953. pp. 14 y 17.

infracción penal"(2), o "la consecuencia legal que tiene el delito para su autor, quien sólo debe sufrirla cuando se la impone el estado por resolución de sus tribunales"(3). En donde se establecen sus principios fundamentales de legalidad e igualdad de todos ante la ley.

IV.b) La pena en la escuela clásica.

Como base del pensamiento de la escuela clásica se determina el libre albedrío, del que es consecuencia la conciencia moral, que motivará en un momento determinado a la elección personal del bien o el mal, importantes en la concepción del delito y de la pena. De ahí que siguiera tomándose en su sentido retributivo y expiacionista la pena.

Esta se observa desde un punto de vista de proporcionalidad con el delito, a igual daño igual pena, y su calidad y cuantía asegura Cuello Calón, "debía ser proporcionada al delito. Proporcionada en calidad, lo que exigía que los delitos más graves fueran castigados con las penas más graves y proporcionada en cuantía, que las penas fueran impuestas en mayor o menor grado en correspondencia con la culpabilidad del reo"(4). En ella no solamente interviene el elemento moral personal del autor, sino, el interés social de justicia y la moral que debe existir en las leyes para una mejor comprensión y afinidad con la comunidad.

(2) Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología. Tomo I. Editorial casa Bosh. Barcelona, 1958. p.16

(3) Franco Sodi, Carlos. Nociones de derecho penal. Parte General. segunda edición. Editorial Botas. México, 1950. p.111.

(4) Cuello Calón, Eugenio. La moderna penología. Tomo I. p.29.

La pena, es en consecuencia, "una tutela jurídica"(5), protectora de los bienes morales personales y sociales recogidos por el derecho. Y como principio general es más importante el delito que el delincuente.

Carrara, su máximo exponente la define así "La pena es aquel mal que de conformidad con la ley del estado, infligen los magistrados a aquellos culpables de un delito"(6).

IV.c) La pena en la escuela positiva.

En reacción contra la teoría retribucionista y expiacionista de la pena, los positivistas postulan como fundamento de la pena, "la defensa social"(7). En la que ya no es importante el grado del delito para cuantificarla, sino la peligrosidad de su autor. Las características personales e intrínsecas de éste serán la causa - directa para la aplicación de la pena. Ya no se toman en primer término los bienes morales personales que se lesionan, sino aquellos que forman parte de la colectividad, sin involucrarlos con algún sentido moral, y que son los bienes sociales. De esta forma el delito y la pena toman un sentido sociológico.

La pena según Fausto Costa "pierde en la doctrina positiva, su carácter tradicional y se reduce a una providencia utilitaria que cambia no según la naturaleza y la gravedad de trasgresión, sino de acuerdo con la índole del reo, son su readaptabilidad al ambien

- (5) Miravete y Madrazo, Pascual. Doctrinas del derecho penal. Secretaría de Educación Pública. México, 1955. p.25.
- (6) Costa, Fausto. El delito y la pena en la historia de la filosofía. p.172.
- (7) Alimena, Bernardino. Principios de derecho penal. trad. y anotado por Eugenio Cuello Calón. Madrid, s.f.e. p.98.

te social o con su peligrosidad"(8).

La pena ya no se considera represiva sino preventiva, y el principal exponente de la escuela positiva Enrique Ferri "propone como sustitutos penales todas aquellas medidas preventivas que hagan desaparecer las causas de la delincuencia"(9) en consecuencia las medidas de seguridad y el delincuente son más importantes que las penas y el delito.

IV.d) ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA PENA.

El origen de la pena, es por deducción tan antiguo como el delito, pues ésta surgió como un instinto de defensa del individuo hacia el daño por el recibido, llevándola a cabo a través de la venganza, que al realizarse por el individuo o entre familias sin que existieran medios de regulación jurídica, revestía la forma privada.

Sin embargo, hay quien opine que la primera manifestación de la pena, en la forma hoy entendida, surge, en la venganza regulada por leyes, cuando la evolución de los grupos sociales precisó de un orden legal, que mantuviera sus relaciones sociales. De estas leyes, en la que prevaleció la venganza, el talión es la representativa y después la composición, en la que existió por primera vez una medida en la pena.

La pena en su origen significó "indeminización y resarcimiento del daño"(10).

(8) Costa, Fausto. Op. cit. p. 153.

(9) Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. Parte General. segunda edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1960. p.37.

(10) Alimena, Bernardino. Principios de derecho penal. p.103.

FUNDAMENTO.

Diversas doctrinas penales, han interpretado el fundamento de la existencia de la pena, y pueden ser resumidas en tres grupos: Teorías absolutas, Teorías relativas y Teorías mixtas.

Las teorías absolutas, son aquellas que buscan su fundamento y fin en la naturaleza intrínseca de ésta y no en sus posibles consecuencias. La pena se justifica, en cuanto es justa y es justa cuando es una consecuencia necesaria e ineludible del delito.

Establecen como fin principal de la pena, la retribución, de la que Kant y Pessina (11) entre otros, son sus exponentes.

Para estas teorías se castiga porque se delinque, se retribuye, se paga con la pena, el mal hecho por el delincuente, para poder reivindicar el orden jurídico alterado.

Las teorías relativas en cambio, le atribuyen a la pena un fin determinado, otorgándole un objetivo utilitario, que se establece de acuerdo a la prevención, corrección o principalmente de fensa social que pudiere tener su aplicación.

Estas teorías no justifican la pena por su esencia o como necesidad única, sino porque de ella se deriva la seguridad social como fin primordial y como medio necesario para su defensa.

La pena es "un instrumento para prevenir los delitos"(12), se castiga para que no se delinca y la pena se impone porque se considera un medio eficaz para la prevención. Los posibles resultados o efectos son tomados en cuenta como causa básica e importante en la fundamentación de la pena.

Las teorías mixtas, conjugan los puntos de vista de las teorías absolutas y relativas, asocian la justicia con la utilidad, retribución con fin socialmente utilitario.

(11) Alimena, Bernardino. Op. cit. p. 114.

(12) Alimena, Bernardino. Op. cit. p. 113.

Cerrara, Binding y Cuello Calón son exponentes de ésta teoría y éste último al respecto asegura "que la pena no limita su función a la realización del fin primordial de la realización de la justicia mediante la retribución del mal del delito, aspira también a la obtención de un relevante fin práctico, cual es la prevención de la delincuencia" (13).

Conjuntamente con el fundamento de la pena, establecido por las teorías antes mencionadas, existe uno de los principales fines de la pena, como es la intimidación.

Por mucho tiempo, la creencia en la fase intimidatoria de las sanciones penales, ha dominado y prevalecido en el criterio de cuantos se han encargado de establecerla, aplicarla y en las más de las veces aceptarla.

La intimidación, que toma como fundamento la esencia del hombre, es de suma importancia para quien se dedica al estudio de la pena y trata de esclarecer su fundamento.

Si observamos que el hombre por naturaleza, tiende a rechazar todas las consecuencias desagradables que puede ser susceptible de captar o todo aquello que le cause miedo o temor, nos daremos cuenta que la intimidación cumple una función importante como fin de la pena. Las teorías modernas, han tratado de anular el sentido intimidatorio de ésta, pero pensamos que no existe un fundamento para ello, sino al contrario, es por medio de la intimidación que las leyes pueden tener algún sentido convencional de la no comisión de los delitos y porque difícil sería, si la sociedad, los individuos o las mismas leyes no contemplaran este sentido o como dice el maestro Cuello Calón "no es posible prescindir de la prevención general (intimidación) que protege a la comunidad contra los hechos colectivos mediante la amenaza de la

(13) Cuello Calón, Eugenio. Op. cit. p. 19.

pena y su influencia sobre la voluntad" (14).

De acuerdo a nuestra opinión, la intimidación, es un factor importante en la aplicación y fundamento de las sanciones penales y hablamos principalmente de la intimidación general, la que se aplica sobre la sociedad, por ser el núcleo productor de los ilícitos penales y en la que se encuentran los individuos a los que se trata de intimidar y sin la que realmente pensamos no tendría fundamento la pena.

Entiendáse, que nosotros consideramos que la intimidación, -tiende a causar efectos de prevención, en forma directa y personal sobre el delincuente y en forma general, sobre la comunidad.

Sin embargo, existe otro fin fundamental de la pena, como es la retribución que está estrechamente ligado al de justicia. Sentimiento innato en el hombre, desde aquellos tiempos en que la pena tenía su origen. Este fin es de índole esencial, correlativamente al de intimidación, pues el individuo por naturaleza busca el equilibrio de justicia entre lo que cree o no conveniente o entre lo bueno y lo malo.

Esto se demuestra, aún en la vida cotidiana, en los más simples ejemplos, o en hechos o delitos que provocan consternación social y en los que surge la desaprobación común. Por lo que en la pena, el sentido retributivo, no perderá su fuerza, porque no nace de una ideología impuesta, o alguna doctrina, sino de la misma esencia del hombre, su fin retributivo, no es reproche o venganza encubierta, sino afirma Guello Calón (15) orden y equilibrio, protección y restauración.

Por último aunado a estos fines existe el de readaptación social o reforma del delincuente, que las doctrinas modernas le o-

(14) Op. cit. p. 25.

(15) Op. cit. p. 18.

torgan primordial interés en la aplicación de las penas, y que es importante, en cuanto que el delincuente no deja de pertenecer al núcleo social, ni pierde en forma total sus derechos.

Por consiguiente las teorías mixtas, son las que aceptamos como certeras.

IV.e) EL DERECHO ESTATAL DE PUNIR.

Para poder mantener las relaciones sociales dentro de una comunidad, es importante que exista una autoridad, representante o estructura social capaz de equilibrar y mantener el orden.

Cuando éste se altera, en este caso por el delito, a esa autoridad, que se la llama Estado, le compete en virtud de su función reguladora y protectora de los bienes sociales y como parte de su soberanía la imposición de las penas.

El estado es un ente jurídico, con autoridad suficiente para dictar normas que regulen las funciones de sus habitantes, así como reprimir actos que dañen, perjudiquen o puedan alterar su existencia.

"El estado tiene el derecho y el deber de ser poderoso, tiene el derecho y el deber de mandar, y por su parte, los gobernados - tienen el deber de obedecer"(16), por consiguiente cuando una persona altera el orden social por medio del delito, la intervención del estado por medio del derecho y ésta a través de su función sancionadora, trata de imponer su mandato. El derecho estatal de punir no es otra cosa, que la potestad que tiene el estado para e

(16) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Decimoprimer edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1978. p.301.

xigir de los particulares, su observancia hacia la ley, mediante la amenaza de la fuerza material de la pena, con la que se persiguen los fines de paz y justicia social.

Cuando el Estado interviene para que no se transgredan esferas personales de derecho como sucede en los delitos, evita que existan fricciones o manifestaciones de violencia como en las primeras formas penales del talión y la venganza.

Pero el poder del Estado, no es absoluto, como dice Porrúa-Pérez "este poder y este derecho de mandar no pueden ser utilizados por sus titulares sino en favor del bien público. Quedando así imperium y potestas condicionados y ordenados al fin de la cosa pública; el bien común (17). Esto es, la pena nunca será impuesta más haya de lo que el bienestar social requiere.

Por su parte, Alimena nos dice "que el derecho de castigar es el derecho del estado a exigir que todos se abstengan de hacer lo que prohíbe, bajo la amenaza de una pena, y a exigir que los delincuentes hagan lo que el Estado manda" (18).

Con lo que estimamos, como la mayoría de los autores que lo confirman, que el Estado tiene el derecho de reprimir ciertos actos que pongan en peligro la seguridad social.

IV.f) LEGALIDAD Y FIN DE LA PENA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.

Los principios jurídicos sobre los que se basa la legalidad de la pena, nullum crimen sine lege (no hay delito sin ley) y nulla poena sine lege (no hay pena sin ley), son la "garantía penal

(17) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. pág. 301.

(18) Op. cit. pág. 146.

(criminal, legal y procesal como complemento)"(19), que determinan la forma, medida, aplicación o establecimiento de las penas, y las autoridades que les compete ésta función. Esto es, que la pena es una disposición legal establecida y ninguna persona puede aplicar la sin que sea conforme a derecho.

En el derecho positivo mexicano, estos principios jurídicos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, - que establecen la existencia de la pena y el procedimiento penal- para su aplicación, lo mismo el código penal en sus arts. 24, 51 - a 66 y 77, 78.

En cuanto a la finalidad de la pena, de acuerdo a lo establecido en el código penal de 1931, es ecléctico, al establecer disposiciones que tiendan a la corrección, educación y adaptación social, aparte del fin retributivo e intimidatorio que implica la imposición de la pena.

IV.g) LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

La ciencia penal, no solamente se ha enfrentado a uno de sus principales problemas, como lo es el fundamento de la pena, sino que paralelamente a ello y como su efecto o consecuencia, la medida, el grado y la forma en que debe aplicarse ésta.

Con las escuelas penales, sin que se le llamara individualización, como actualmente se conoce, surgen las primeras formas de individualizar; en la Escuela Clásica, cuando se propugnaba porque la pena fuera proporcionada de acuerdo a la calidad y cuantía del delito (20) y en la positiva con la implantación de máximos y mini

(19) Cuello Calón, Eugenio. Op. cit. p. 10.

(20) Cuello Calón, Eugenio. Op. cit. p. 29.

mos, atenuantes o agravantes, se buscaba un equilibrio de equidad y justicia, al momento de concretizar la pena. Pero no es, sino - tiempo después, que el profesor de la facultad de derecho de París, Raymond Saleilles (21), le da a la teoría de la individualización, su máximo auge y desarrollo.

Esta teoría, que en la época moderna y el derecho penal contemporáneo, ha sido la base para la aplicación de las sanciones penales, se considera necesaria y prudente, para una mejor aplicación de justicia o por lo menos es así como la mayoría de los dogtrinantes opina.

Las bases para la individualización serán, según Cuello Calón "la estimación del delito en toda su objetividad, la de la culpabilidad del agente, y la de los móviles del hecho, así como las - condiciones personales del reo, o lo que algunos códigos añaden - la de la conducta posterior a la infracción" (22).

Con lo que los fines que caracterizan a la pena se verán personalizados en el momento de la individualización y de acuerdo a la función concreta que realice en cada delincuente, se sabrá si las funciones de la pena, han cumplido o no su cometido.

Mario I. Chichizola, nos dice que la individualización de la pena consiste "en adecuar el grado de culpabilidad del agente la sanción que debe aplicarse, en caso concreto, a un delincuente determinado" (23) y a lo que nosotros agregaremos el grado de peligrosidad que mucho tiene que influir en la personalidad del delincuente.

Sin embargo, el proceso de individualización, no es cosa fácil, pues entre más se trata de realizar una verdadera justicia -

(21) Chichizola I. Mario. La individualización de la pena. Editorial Abeledo - Perrot. Buenos Aires, 1967. p. 23.

(22) Op. cit. p. 31.

(23) Chichizola I. Mario. La individualización de la pena. p.27.

más difícil resulta llevarla a cabo, por la variedad de elementos que presenta, entre ellos las características de las personas encargadas de realizar ésta función, y en forma principal, las distintas personalidades de los delincuentes, en los que ha influido el medio, modo de vida, educación, sexo, religión, etc., y todos a aquellos factores que pueden modificar su personalidad.

La individualización se realiza en tres fases; "1) Legislativa. 2) Judicial. 3) Penitenciaria", que complementan la difícil tarea de la concretización penal (24).

1) La fase legislativa, es la que le corresponde al legislador, al momento de imponer máximos y mínimos, atenuantes o agravantes, en los que se hace un estudio a priori de la personalidad y consecuentemente de la peligrosidad del delincuente, requerida para cada delito. Aquí no estamos ante una verdadera individualización, sino simplemente el legislador marca límites para cada delito entre los que deberá escoger el juzgador para cada caso concreto, estos se encuentran determinados en el código penal.

2) La fase judicial, que es la más importante, consiste en determinar por parte del juez el tratamiento o la sanción penal adecuada a las características intrínsecas del delincuente. Así el juez, que es el encargado de hacer la apreciación judicial, tendrá la difícil tarea de conocer la verdadera personalidad del delincuente, disponiendo para ello de todos los elementos necesarios tanto humanos como técnicos o materiales que le puedan ayudar en el conocimiento y esclarecimiento de su esencia, las características y hechos que rodean el delito, los fines y efectos de la pena y en los más de los casos el índice de criminalidad. De este estudio dependerá el tratamiento o penalidad que el juez imponga y someta al delincuente.

(24) Cuello Calón, Eugenio. Op. cit. pp. 35, 36 y 45.

Aunado a esto se encuentran las características personales -- del juez como la educación criminológica, la moral personal o el criterio amplio o restringido que utilice para juzgar y las experiencias en el ámbito profesional, que en un momento determinado, pueden influir en la apreciación del caso.

3) Por último, otra fase complementaria de la anterior es la penitenciaria, que tiene como principal objetivo, llevar a cabo el tratamiento impuesto por el juez, y del que dependerá su corrección o readaptación al medio social.

Como elemento básico, en este período "la observación y el estudio", de la forma en que está surgiendo efectos el tratamiento y la pena y pueda llevarse a cabo la persuasión penal de la no reincidencia del delincuente o los fines principales de la pena.

IV.g.1) INDIVIDUALIZACION.- PELIGROSIDAD CRIMINAL DEL DELINCUENTE.

Dentro del análisis o estudio requerido para la individualización de la pena, como explicamos anteriormente, es necesario conocer las características del delito, los hechos que rodearon el acto, desde su preparación hasta su realización y los múltiples aspectos que integran la personalidad del delincuente.

Como sabemos, cada delito es diferente, por lo tanto su naturaleza requerirá de determinadas conductas por parte del individuo que lo efectúa, así como también requerirá de diferentes personalidades, que revelarán al mismo tiempo el grado de peligrosidad del individuo. La conducta delictiva determinará en la mayoría de los casos, muchos aspectos que integran su personalidad. Por lo que en este estudio el estado peligroso del delincuente es un elemento de gran estimativa jurídica dentro del proceso de individualización--

penal, por ser el que interviene y califica su individualidad.

Este concepto de peligrosidad no ha sido aún definido por los autores, su idea no es clara, se haya aún inconclusa y sus elementos no han sido determinados.

Sin embargo este elemento no deja de ser trascendental en el estudio de la personalidad del delincuente, pues de él dependerá como afirman algunos autores, la imputabilidad o la causa de que una persona sea o no culpable, o éste sea el elemento que fundamenta la aplicación de la pena.

De igual forma ésta palabra nos ha llevado a la vaguedad de creer que son condiciones intrínsecas en algunos individuos o extrínsecas, aprendidas en el medio social en que se desenvuelven, en otros más. Las palabras con que se determina son muchas, idoneidad, capacidad, cualidad, aptitud, condición, potencia, habilidad, probabilidad, enfermedad o defecto entre otras.

En la escuela positiva Rafael Garófalo (25) que cambió el criterio del fundamento de la pena basada en el grado del delito o culpabilidad, por el de temibilidad, definió ésta "como la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que se debe temer de parte del mismo".

Después Arturo Rocco, deduce que la temibilidad es consecuencia de la peligrosidad, y asegura que por peligrosidad se debe entender "la potencia, la aptitud, la idoneidad, la capacidad de la persona para ser causa de acciones dañosas o peligrosas" (26).

Comúnmente dentro de la doctrina, junto a éstas características, se le considera también la muy relevante capacidad de volver a delinquir por parte del delincuente, esto es, que no solamente-

(25) J. Molinario, Alfredo. Revista Criminalia. Año VI. p.474.

(26) Jiménez de Azúa, Luis. El estado peligroso. Editorial - Puyo. Madrid, 1922. pp. 42 y 43.

serán las cualidades de temor que posea un individuo las que configuran la personalidad, sino la vulnerabilidad personal de reincidir. Entre estos autores se encuentra Florian, que sostiene que la peligrosidad criminal "consiste en la aptitud del individuo para cometer nuevos delitos para agredir e infringir los bienes-jurídicos penalmente protegidos" (27).

El doctor Manuel Cabo del Rosal, en su libro de Peligrosidad Social y Medidas de Seguridad, asegura que la peligrosidad criminal se desarrolla a través de cuatro características como son "egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva"(28). Que se ven íntimamente ligadas con la vida del sujeto, su medio-social, su estado económico, físico y mental, su familia, su influencia cultural y otros factores.

Para concluir, el estado peligroso, es un elemento subjetivo, importante en el derecho penal y la base para la individualización de la pena. En cuanto a su concepto, nos parece idóneo cualquiera de los aquí mencionados, especialmente la de Rocco, que nos da una idea aunque no precisa sobre la peligrosidad, pues como dice Jiménez de Azúa "determinar en la actualidad el concepto de estado peligroso, con una definición cerrada, es muy difícil-poniéndose a ello diversidad de pareceres entre los escritores" (29).

(27) Florian, Eugenio. Parte General del Derecho Penal. Trad. E. Dihigo. La Habana, 1929. Editorial La Propagandista. Tomo II. pág. 336.

(28) Dr. Cabo del Rosal, Manuel. Peligrosidad social y medidas de seguridad. Colección de estudios del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1974. pág. 249.

(29) Jiménez de Azúa, Luis. El estado peligroso. págs. 38 y 39.

IV.h) BREVE ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO.

El código penal para el Distrito Federal, en la última reforma a su artículo 265, establece que la pena correspondiente al delito de violación es actualmente de seis a ocho años de prisión, para la violación simple.

Los códigos de los estados (30) como el de Aguascalientes (artículo 337), Baja California (art. 221), Baja California Sur (art. 147), Campeche (art. 147) y Puebla (art. 254), contemplan la penalidad de dos a ocho años de prisión, los códigos penales de Aguascalientes y Baja California no establecen multa alguna; el código de Baja California Sur tiene una multa de ciento veinte días de salario; el código penal de Campeche impone una multa de dos mil a cinco mil pesos lo mismo que el de Puebla.

Los demás códigos penales, entre ellos el de Coahuila (art.- 312), Chiapas (art. 266), Durango (art. 159), Michoacán (art.240), Jalisco (art. 175), Edo de México (art. 208), Guanajuato (art.249), Guerrero (art. 229), San Luis Potosí (art. 286), Tlaxcala (art. - 221), Veracruz (art. 152), Yucatán (art. 310), establecen una pena de tres a ocho años de prisión y una sanción pecuniaria, el de Coahuila de seis mil a dieciséis mil pesos, Chiapas no tiene, Durango tiene una multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo; Estado de México multa hasta de diez mil pesos; Guanajuato multa de dos mil a diez mil pesos; Jalisco sin multa; San Luis Potosí sin multa; Tlaxcala establece una multa de tres a treinta días de salario; Veracruz, multa de veinte mil pesos y Yucatán de dos mil a cinco mil pesos.

Con diferentes penalidades, el código de Colima tiene para el delito de violación en su art. 331 de dos a diez años de prisión y una multa hasta de sesenta días de salario; el de Hidalgo de cua-

(30) Ediciones Oficiales.

tro a doce años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos; More
los tiene una pena de tres a doce años de prisión y multa de cien
to cincuenta a quinientas veces el salario mínimo; Chihuahua apli
ca la pena de dos a nueve años de prisión sin multa; Nayarit san
ciona el delito de violación con prisión de tres a diez años y -
multa de doscientos a dos mil pesos; Nuevo León de cinco a diez a
ños, sin multa; Oaxaca de tres a nueve años de prisión y multa de
dos mil a diez mil pesos; Quintana Roo de cuatro a dieciséis años
y multa de cincuenta mil pesos; Sonora fija la pena de prisión de
uno a seis años y multa de quinientos a tres mil pesos; Tabasco -
de dos a nueve años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pe
sos y por último Tamaulipas y Zacatecas respectivamente con una -
pena el primero de cuatro a ocho años de prisión y Zacatecas de u
no a seis años y multa de doscientos a dos mil pesos.

CAPITULO V

LA LIBERTAD SEXUAL Y LOS FACTORES SOCIALES

V.1) DEFINICION DE LIBERTAD SEXUAL.

El hombre, como persona con cualidades específicas y distintivas, ha creado sus propias formas de vida, sus leyes, costumbres, sistemas, estructuras y aún en la actualidad sus propias formas de destrucción.

Pero esto, no es lo único que el hombre puede poseer como cualidades, sino la propia vida y especialmente la libertad, son esencia de su personalidad, la vida, porque cuando existe, él puede ser capaz de desarrollarse y ser parte de una sociedad y la libertad, que es connatural, permite ese desarrollo de acuerdo a los principios establecidos por él mismo y de acuerdo a su propio parecer.- Esta libertad, como lo ha registrado la historia, ha sido la causa de hechos y batallas cruentas en pos de su obtención, es una de sus más altas conquistas y después de la vida su máximo valor.

Es, sin embargo indudable que ésta no puede ser absoluta, pues el hombre que vive en sociedad se plantea la problemática de convivencia con sus semejantes, en la que no se permite que sobrepase los intereses de otro individuo, esto es, que frente a la libertad de un individuo, existe otro, con los mismos derechos, que motivan que actúe libremente pero sin transgredir o lesionar la libertad o los derechos de otros. Se es libre cuando se actúa de una u otra forma sin que existan más restricciones que las impuestas - por la ley o la moral como elementos equilibradores de las relaciones humanas.

De estas libertades encontramos las de orden individual, de pensamiento, de traslado, de comunicación, de trabajo y de propiedad entre otras y en forma muy principal el derecho a la propia - personalidad humana, en donde nosotros situamos como parte de ésta

la función sexual de donde surge la llamada libertad sexual.

La libertad sexual, consiste según Antolisei, "en la facultad que a cada uno compete (naturalmente dentro de los límites del derecho y de las costumbres sociales) de disponer del propio cuerpo para fines sexuales (1) y según Barrera Domínguez "en el derecho de la persona para disponer de su cuerpo en materia erótica como a bien tenga, y consecuentemente, para abstenerse de cumplir relaciones sexuales" (2) o como diría Manuel Cobo del Rosal "el derecho de toda persona a disponer de su propio cuerpo libremente, cuando puede obrar con discernimiento pleno" (3).

Por lo tanto la libertad sexual será la disyuntiva personal de disponer del propio cuerpo para fines sexuales o abstenerse de ello, sin más restricciones que las que marque la ley.

V.b) PORQUE SE PROTEGE LA LIBERTAD SEXUAL.

Es evidente que dentro de las libertades de que goza el ser humano, se encuentran aquellas que se refieren a aspectos básicos en su vida, como lo es la actividad sexual. Pero ésta libertad, no es considerada por el derecho en su aspecto positivo como lo sería el derecho a realizar o no un acto sexual, sino en su aspecto negativo en donde nadie puede ser obligado a ello.

Ahora, la libertad sexual, creemos que es un término genérico en el que pueden ser incluidas cualidades intrínsecas de la persona como pueden ser la castidad, honestidad o virginidad, que la -

- (1) Antolisei, Francisco. Manual de derecho penal. Tomo I. parte especial. Milano, Giuffrè, 1958. p. 354.
- (2) Barrera Domínguez, Humberto. Delitos sexuales. editorial Temis Bogotá. Bogotá, 1963. p. 58.
- (3) Dr. Cobo del Rosal, Manuel. Op. cit. p. 14.

cultura, las costumbres, así como los valores morales personales y sociales le han atribuido relevante importancia, como acontece en nuestro país, en donde la virginidad es sumamente valorada, aunque las consecuencias psicológicas de una violación suelen ser de mayor trascendencia en la vida personal. Sin embargo se protege - la libertad sexual como la mayoría de la doctrina y la ley lo han aceptado por ser, como dije antes, el derecho que tienen todos a que se respete su integridad corporal así como su libertad de elección y en algunos casos de abstención de una actividad sexual en - las que no existe restricción al respecto.

De igual forma, se protege la libertad sexual porque ésta se refiere a una función importante y trascendental en el hombre, y el exceso de comisión de delitos sexuales quebrantaría la estructura social y familiar que de ella se derivan. Así como a nivel - personal, es parte de las experiencias humanas que en un momento - dado pueden alterar y modificar la personalidad y crear conflictos sociales. Por lo que es importante que se regulen las conductas sexuales negativas para evitar reacciones de carácter personal ante la sociedad y de la sociedad ante la ley.

V.c) FACTORES SOCIALES EXTERNOS.

Desde el inicio de la existencia del hombre, se ha podido observar como éste se fué adaptando al medio geográfico como una forma de poder subsistir, y en la mayoría de los casos la situación - geográfica ha representado la mayor influencia para que se establezcan grupos con características y costumbres determinadas o se fijen los parámetros generales que sirvan de base para el desarrollo de una estructura social.

De allí que siempre ha existido una estrecha relación del hom

bre y su medio ambiente ya sea éste geográfico o social. Con lo - que se puede observar que en algunos casos los factores son deter^{min}antes en la conducta del individuo, como los sociales, y otros influyen, podriamos decir, indirectamente como es el caso de los - factores geográficos a los que el hombre algunas veces ha podido modificar y adaptar a su condición humana.

Dentro de los factores sociales externos comprendemos el medio geográfico y uno de sus principales elementos como lo es el - clima y consecuentemente las estaciones del año.

Mucho se ha hablado, y los estudios actuales así lo han demos^{tr}ado, que en cualquier época, la situación geográfica de un país, ciudad o pueblo influye enormemente en la constitución de una so^{ci}edad y en las cualidades que la van a caracterizar. De tal suer^{te} se sabe, que así como existen factores diferenciales propios de una región como pueden ser la raza, el lenguaje o las costumbres, la delincuencia constituye otro factor importante.

La influencia del medio geográfico en la delincuencia pueda^{ser} susceptible de ser observada, por las características propias que presenta cada región, así será fácil entender que por ejemplo en el mar es factible, como algún tiempo sucedió, que se desarro^{lle} la piratería; o en la tierra por la gran cantidad de cerros y montañas en un lugar determinado puede servir de guarida de ban^{di}dos. Esto solamente como muestra de las posibilidades que surgen para el delincuente de aprovechar las causas ecológicas.

En cuanto a los delitos sexuales, que es materia de estudio, existen muchas situaciones geográficas áptas para la realización de éstos ilícitos, entre ellos las zonas despobladas y solitarias, o bien aquellas que son sumamente boscosas que impidan buena visi^{bi}lidad y que presentan condiciones propicias de abandono. Claro está que esto no es lo más importante que se presenta en relación con los delitos sexuales y el medio geográfico, sino que el clima

es el factor que tiene estrecha relación con la psicología del hombre y consecuentemente con sus conductas.

Según la Ley Térmica de Quetelet, que nos explica la proporcionalidad de efectuación de los delitos con el clima, "los delitos contra las personas en su integridad física aumentan en número según se aproximen al ecuador y viceversa; los delitos patrimoniales aumentan en número proporcionalmente a su cercanía con los polos" (4).

De esa forma la actividad sexual, se ve influenciada por la cercanía o lejanía del mar, así como por el clima cálido o caluroso del que siempre está acompañado y que interviene "en el aumento de producción de hormonas sexuales" (5) que provocan el desecogénésico.

Debido también al clima y en la ciudad, las estaciones del año en donde existe una gran afluencia calorífica son favorecedoras para el aumento en la comisión de delitos sexuales, "pues se motiva una paíquis colectiva de erotismo y sensualidad y se intensifican las energías y la sensibilidad" (6).

Relativo a este tema los doctores José Gómez Robleda y Alfonso Quiróz Quarón (7) realizaron un estudio que arrojó las siguientes conclusiones: "los delitos sexuales tienen mayor auge dos veces al año, en Enero y de Julio a Septiembre, y son mínimos durante Marzo y Abril, y los últimos días de Octubre y primeros de Noviembre; continúa explicándonos que en el período de Julio a Septiembre hay auge de delitos sexuales debido a la acción astronómica de los

(4) Martínez Roaro, Marcela. Op. cit. pág. 66.

(5) Martínez Roaro, Marcela. Op. cit. pág. 67.

(6) Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México, 1955. pág. 121.

(7) Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. pág. 125.

rayos solares que caen perpendicularmente a la tierra, sintiéndose excesivo calor que estimula las funciones hormonales.

A ésta variante de aumento o disminución de delitos sexuales se le han dado algunas explicaciones y a ellas se agrega la de Harvelock Ellis (8) que opina que este hecho se debe posiblemente a la época de celo en el hombre, que se presenta en primavera y en otoño.

Pero independientemente de que existán épocas en las que se presente el delito con mayor o menor intensidad creemos que en la ciudad aparece el problema porque además de los efectos del calor ya mencionados, "perturba el equilibrio fisiológico que provoca un grado máximo de hiperestecia nerviosa e irascibilidad" (9), que dicho en otras palabras crea una exagerada sensibilidad nerviosa que se ve fortalecida por las tensiones sociales a las que está expuesto el ser humano en su vida diaria, creando una fuerte tendencia a delinquir.

En nuestro país, también por efectos del calor y específicamente por la variedad de climas "se origina una diversificación - psíquica y consecuentemente cultural entre sus habitantes" (10), así como por su altura se provocan cambios de humor, pereza muscular, debilidad, una respiración anormal, falta de iniciativa que hacen factible el consumo de café, tabaco, pulque, cerveza o alcohol (11), generadores a su vez de una diversidad de delitos.

Por otro lado y en forma contraria, los climas fríos producen perturbaciones cerebrales y psíquicas, lo mismo que alucinaciones e impulsos bruscos, que pueden ocasionar conductas criminales en-

(8) Martínez Roaro, Marcela. Op. cit. p. 68.

(9) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. p. 121.

(10) Echénoze Trujillo, Carlos A. Sociología Mexicana. Editori al Porrúa S.A. México, 1973. p.27.

(11) Guerrero, Julio. Citado por Carrancá y Trujillo. Op. cit. pág.120.

tre las que comúnmente se encuentran los delitos contra la propiedad (12).

El clima templado a diferencia de los anteriores no ofrece ninguna variante, pues su influencia es nula en la comisión de delitos.

Para terminar agregaremos que éstas condiciones climatológicas y geográficas, por las que el hombre se ve influenciado no son determinantes en su personalidad, solamente a nuestro juicio pueden provocar reacciones criminales, que no tiene que ser obligatorio que se presenten. Debido a esto, los síntomas se pueden presentar en una época y en un lugar determinado, y ser válidos, pero podrían ser inócuos e inaplicables en otros.

V.d) FACTORES SOCIALES INTERNOS.

Dentro del marco sociocultural en que continuamente se desenvuelve el hombre a través de su vida, existen múltiples y variados factores, así como un sinnúmero de relaciones complejas que intervienen en la formación de su personalidad.

En este medio de relación del hombre con el hombre existen causas ambientales favorecedoras de una personalidad antisocial, desviada o criminal, de las que la Procuraduría de Orientación y Apoyo a la juventud en un documento intitulado "La delincuencia Juvenil" (13) ha desarrollado y especificado las siguientes: Desintegración familiar, situaciones de marginalidad, ociosidad, baja o nula instrucción escolar, trabajo excesivo, influencia de compañe

(12) Carrancá y Trujillo, Raúl. Op. cit. p. 121 y Marcela Martínez Roaro. Op. cit. pág. 68.

(13) Revista Solidaria, del Instituto Mexicano del Seguro Social. núm. 12. México, Julio de 1984. comentario a cargo de Tomás Ramírez Ramírez.

ros o amigos, problemas habitacionales, educación errónea de los padres, frustraciones escolares, residencia fuera del hogar paterno, impacto de los medios de comunicación, ausencia de actividades recreativas y deportivas en el tiempo libre, inmadurez y problemas legales, falta de recursos legales, falta de recursos económicos, aumento de los centros de vicio, y por nuestra parte agregamos la falta de afectividad emocional permanente y estable en sus relaciones, que es lo más importante para su esencia.

De ésta panorámica de elementos o situaciones que provocan la génesis del delito, hablaremos un poco de los que consideramos principales, aunque no dejan de serlo todos.

LA FAMILIA.

La familia es generalmente un núcleo homogéneo y compacto de relaciones estrechas y definidas, con roles de comportamiento determinados, legal o ilegalmente constituido. Se considera uno de los grupos sociales con características propias que lo sitúan dentro de un ámbito sociocultural y económico que contribuye profundamente a la formación de una conducta delictiva y antisocial manifestada por algún miembro del grupo (14).

Comúnmente se encuentra constituido por el padre, la madre y los hijos, pero específicamente en nuestro país, habitan como miembros de ella algunos familiares maternos o paternos que se agregan al núcleo, o aún sin ser de la familia, lo que le dan aún más características especiales al grupo (15).

(14) Para su ampliación sobre el tema consultar a Marchiori Hilda. El estudio del delincuente. Editorial Porrúa S.A. México, 1982. pág. 35.

(15) Ver Carrancá y Trujillo, Raúl. Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal. Escuela Nacional de Ciencias Penales. México, 1955. pág. 103.

No hay nada más importante durante toda la vida del individuo como la familia, porque en ella no solamente se realizan funciones de reproducción y subsistencia que lo definen, sino que se cimentan los elementos centrales de su personalidad y se prepara su adaptación al medio social. Los factores familiares son a la vez - la conjugación de varios elementos que estructuran y dan vida a las bases de la familia.

Dentro de éstos elementos sin lugar a duda el más importante y trascendental en la personalidad del individuo, es el ambiente afectivo en el que se encuentre que se inicia en las etapas tempranas del embarazo y hasta alrededor de los siete años cuando según Solís Quiróga (16) se puede transformar una personalidad o influir con el tiempo de manera determinante. Las relaciones entre los padres, de padres a hijos, la personalidad de ellos, su forma de educar a los hijos, su propia educación, su capacidad para resolver problemas, son detalles importantes que mantienen la unión familiar y estrechan sus lazos afectivos, además de que, como asegura Ralph Linton "a través de un íntimo y continuo contacto entre ellos se implantan sus sistemas generales de conducta" (17).

Es de mencionar que las conductas básicas del individuo son precisamente adquiridas y aprendidas dentro de la familia, que se convierte en el medio que vincula al niño, adolescente o adulto con un grupo social más grande y en donde se realiza la transmisión de valores y conductas socioculturales, que van ajustando su personalidad a los patrones de convivencia social, de lo que se parte para que el individuo se adapte a su medio complementándose con las características personales de cada uno como "el carácter, tempera

(16) Ver Solís Quiróga, Hector. Sociología Criminal. Segunda edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1977 p. 50.

(17) Linton, Ralph. Cultura y Personalidad. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México, 1971. pág. 150.

mento, inteligencia, capacidad, estudio, capacidad de adaptación, herencia, instintos o emociones personales" (18).

Por su parte, para Clyde Kluckhohn, los cuidados que se proporcionan al individuo desde la infancia tiene doble importancia, "la primera, porque le es útil para ayudar al niño a desarrollar habilidades elementales que le serán provechosas cuando se termine su dependencia del hogar y segundo, es especialmente útil para que el niño guarde aptitudes positivas hacia los padres y los demás" (19) con lo que se confirma que existe una estrecha relación entre la personalidad de los padres y el comportamiento posterior del individuo.

Por otro lado, el medio familiar como todos los grupos, está integrado por una serie de obligaciones y derechos que marcan la conducta que se espera de cada uno, afirmando de este modo las pautas de comportamiento que le ayudarán a su integración al medio social y que hace necesario y trascendental que el hogar se establezca de una manera permanente y estable económica, social y emotivamente, para que el individuo se desarrolle dentro de las mejores condiciones ambientales familiares, así como de que existan unas relaciones estrechas y definidas, en donde cada uno desempeñe adecuadamente el papel que le corresponde.

Sin embargo, parece que la importancia que reviste el núcleo familiar en la formación de la personalidad, se asentía notoriamente cuando se intensifica el vínculo con el medio social y el individuo se hace parte de él. En estas condiciones todo lo aprendido dentro del hogar como las costumbres, las conductas y los valores serán la base de la que parta para que continúe con su de

(18) Solís Quiróga, Hector. Sociología Criminal. pág. 86.

(19) Kluckhohn, Clyde. Antropología. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México, 1977. 8a. impresión. p. 231.

desarrollo social, prolongando la adquisición de conocimientos o complementando los ya aprendidos, formando como afirma De Moragas (20) "en procesos lentos o rápidos la maduración de las distintas respuestas psíquicas que le conciernen especialmente al hombre, como el lenguaje, el conocimiento" y nosotros creemos que también la resolución de sus problemas.

A esto, debemos agregar algo que es importante mencionar porque es certero como lo afirma José Almaraz "la vida humana es evidentemente psicológica y parece que no tiene más fin que adquirir conocimientos" (21), conocimientos que pueden ser convenientes o inconvenientes, con mayor o menor intensidad y especialmente con mayor o menor trascendencia en la formación personal, como es el caso de los que se provocan por la disgregación familiar.

La disgregación familiar es una situación desfavorable en todos sentidos para la formación del individuo y una de las situaciones por las que se crea, es porque frecuentemente la gente que forma una pareja o un matrimonio no acepta que de la estabilidad y seguridad con que se manejen sus relaciones dentro del hogar, dependen las alteraciones de conducta de los hijos. Además de que se puede presentar por separación, divorcio, o muerte de alguno de los padres y en otros muchos casos la ausencia del padre es moral, más que física y el acercamiento con los hijos de cualquier forma es nulo.

A su vez, las consecuencias son muchas y a veces inmediatas y susceptibles de verificarse a cada momento y a cualquier nivel social, como uno de los males actuales, pero otros son a largo plazo como las consecuencias psicológicas que se derivan de una disgregación

(20) De Moragas, J. Psicología del niño y del adolescente. Editorial Labor. S.A. Barcelona, Madrid. México, 1965. p. 66.

(21) Almaraz H. José. El delincuente. Librería de Manuel Porrúa S.A. s.f.e. México. pág. 19.

ción familiar. Pero el resultado común de ello, lo es el abandono.

Las causas del abandono pueden ser muchas y cada tipo según Solís Quiróga (23) puede tener sus propias causalidades, las consecuencias parecen las mismas solamente que adaptadas a cada personalidad y situación en que se presenten. Sin dejar de ser algo trascendental en el individuo, pues han dicho los psicólogos y los sociólogos que la vulnerabilidad psíquica del individuo, especialmente del niño, se determina sin duda por su capacidad para asimilar las agresiones externas, especialmente las afectivas, que en este caso no solamente hacen que él se sienta agredido o abandonado física y moralmente sino que pierde, como expresa De Moragas - (24) el objeto de identificación con el padre o la madre y crea sentimientos de frustración, desengaño y resentimiento como sucede también con los adultos, coadyuvada por una gran inestabilidad emocional y la necesidad constante de un apoyo moral y económico consecuentemente.

De este hecho muy común en nuestra sociedad, crea situaciones a las que con mayor frecuencia se ha enfrentado la mujer y la han colocado en la disyuntiva y la responsabilidad de combinar trabajo con cuidado y educación a los hijos, que difícilmente cumple. Además de que entre otras cosas debe soportar la carga que significa una familia, afrontar las consecuencias personales que le acarrea la disgregación y tratar de mantener un hogar organizado con la vigilancia debida a los hijos.

Incluso debido a ello, se ha llegado a la conclusión de que como no existe una adecuada formación y transmisión de conductas y valores personales y sociales, se aumentan como inquiera Solís Quiróga "las posibilidades de adquirir vicios y conductas delictivas" (25). Sin embargo la culpa parece no ser solamente de una parte -

(23) Op. cit. pág. 164.

(24) De Moragas J. Psicología del niño y del adolescente. p. 44.

(25) Op. cit. pág. 50.

que en este caso es quien se hace cargo de los hijos, sino de quien los abandona, de la irresponsabilidad paterna que aumenta las disgregaciones familiares, crea una diversidad cada día mayor de conductas antisociales, es causa de que existan niños abandonados, eniviándose o delinquiendo, trabajando desde pequeños o ser presa de las malversaciones de los adultos.

Todo esto, de ninguna manera nos lleva a afirmar que todos - los hogares en donde exista disgregación familiar deban ser iguales y con los mismos problemas, porque creemos que existen algunos que se han adaptado a la falta de cualquiera de los padres y ser-organizados, a diferencia también, de las familias completas en - donde a los hijos más que física son abandonados moralmente y se- tratan de suplir la carencia de afecto y cariño con cosas materia- les.

LA ECONOMIA

El factor económico a nuestro parecer abarca dos importantes aspectos en la vida del hombre, el primero es aquel en el que interviene para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación- vestido y sustento y el segundo cuando le proporciona los bienes- materiales que van a completar lo que necesita para vivir.

Generalmente está vinculado con el trabajo más o menos estable que tenga el que haga las veces de sostén económico y tiene - relación directa con la capacidad que se adquiere en base a ello- para solventar sus necesidades, en otras palabras, sus gastos. Es tan importante como los otros, porque se desprenden circunstancias y hechos difíciles que provocan cambios de personalidad y de carác- ter como el mismo Erick From asienta en su libro sobre "Ética y - Psicoanálisis, cuando dice, la variedad de caracteres individuales

se debe entre otras cosas a las diferencias materiales" (26), que se logran por la capacidad económica de cada familia.

Cuando no se tiene una situación económica favorable es frecuente que se llegue a todo tipo de privaciones que con el tiempo llevan a la frustración de anhelos y ambiciones entre otras cosas. En las situaciones más difíciles, las familias no cuentan ni con lo necesario para comer, con lo que se orilla fácilmente a delinquir.

La pobreza, que para algunos es consecuencia de reveses de fortuna, desempleo, falta de preparación entre otros, origina un choque emocional entre lo que desea y se necesita y las posibilidades de poder obtenerlo. Aunque el hombre no solamente requiere de aquello que le es elemental o necesario sino también de otro tipo de satisfacciones, principalmente de carácter personal y cuando esto no se satisface porque personalmente o la familia no está en condiciones de proporcionar otro tipo de satisfacciones o no las suple, dice Clyde K. (27) el individuo crea una forma especial de adaptación a las circunstancias, llegando a proyectar como variante de su personalidad "la mentira, el robo, el engaño, la desconfianza, la sensibilidad excesiva, la suspicacia y diversos grados de entrega desafiante a actividades prohibidas", que frecuentemente son la base de la formación de una personalidad desviada al delito.

En otros casos el factor económico ha influenciado tanto, que su aspecto negativo ha provocado las disgregaciones familiares, debido entre otras cosas a la escasez de bienes elementales y materiales que imposibilitan a la familia a desarrollarse plenamente,

(26) From, Erick. *Ética y Psicoanálisis*. Breviarios. Fondo de Cultura Económica. México, 1973. pág. 74.

(27) Kluckhohn, Clyde. *Antropología*. pág. 232.

orillando a involucrar a los hijos pequeños en el mercado de trabajo, con las consabidas alteraciones en su desarrollo. Con respecto a esto último, no dejamos de pensar que es una situación problemática, porque existe para algunos la necesidad de ello pero igualmente crea todo tipo de oportunidades en donde se aprenden cosas fuera de la guía de los padres, formándose conductas poco favorables y con el tiempo la falta de preparación es determinante para su personalidad.

La otra faceta de este factor es aquella que como dijimos va a proporcionar las cosas materiales, como la casa, su tamaño, sus condiciones y los servicios con que cuenta. En este punto, se ha dicho que el aspecto de la casa es importante para que de él dependa el que sus miembros quieran o no permanecer mayor tiempo dentro del mismo, así como de que cuente con una distribución idónea para las tareas propias de cada uno.

Pero por el contrario, cuando las condiciones físicas no son las elementales, la presencia física del hogar es malo, se diversifican las conductas y en casos muy generalizados y frecuentes se da una de las peores consecuencias de este factor, como lo es el hacinamiento y ligado a él la promiscuidad.

El hacinamiento, es otro hecho importante que puede propiciar el delito entre los miembros de un núcleo familiar. Se presenta cuando en cuartos o viviendas reducidas viven un número considerable de personas o un número mayor para el que fueron creadas. Son condiciones materiales que han llegado a crear una particular subcultura con patrones de comportamiento diferentes, en donde se comparten todo tipo de experiencias o situaciones amorosas o belicosas de todos los familiares y en donde los niños se percatan y aprenden en forma precoz e inadecuada para su edad, lo relacionado con el sexo. Que conlleva un desarrollo psicosexual anormal.

Es un problema que se ha vuelto parte de la vida de las lla-

madas zonas marginadas, barrios o colonias pobres, que cuentan con poco espacio y falta de privacidad y son parte de las costumbres - con las que se identifican según afirma Solís Quiróga (28) y que dificultan enormemente la convivencia social.

LA EDUCACION.

Fuera del contexto familiar, existen otros factores identificablemente determinantes, que le brindan otro tipo de conocimientos y entre los que se encuentra la educación.

La educación, que según el maestro Francisco Larroyo (29) consiste "en un proceso por obra del cual las generaciones jóvenes - van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas y hábitos, - las ideas y ciencias, en una palabra, la forma de vida de las generaciones adultas", es la base y el complemento de la personalidad, por cuanto puede ser instrumento de mejoramiento del individuo y - naturalmente del medio social.

Para Clyde K. (30) con el que nosotros concordamos, existen - dos clases de educación, que se complementan una a otra y se imparten en distintos puntos, la primera es adquirida dentro del hogar y la segunda por tradición es impartida en la escuela y Clyde la - llama educación técnica.

La primera de estas, generalmente es aprendida de los padres y se refiere las más de las veces a los patrones sociales de comportamiento y la segunda, podríamos afirmar que es la capacidad - adquirida por el aprendizaje, que culmina en ocasiones en una carrera profesional o un nivel escolar aceptable. La importancia que

(28) Op. cit. págs. 140 a 143.

(29) Solís Luna, Benito. El hombre y la sociedad. 48a edición. Editorial Herrero, S.A. México, 1972. - pág. 51.

(30) Op. cit. pág. 234.

reviste la educación en el ser humano, se afirma cuando el individuo cuenta con un criterio más amplio, tiene una visión más clara de lo que puede acontecer a su alrededor y resuelve con mayor facilidad sus problemas.

De este modo, como se ha visto, la mayoría de las conductas que realiza el hombre son aprendidas adquiridas y guiadas por la educación, por lo que no solamente debe ser cualidad de unos cuantos sino de todos, especialmente de los padres, que les permita - como asegura Ronald Freedman (31) colocar a la familia en contextos sociales que la favorezcan en todos aspectos y con "las posibilidades de adquirir una extensión más amplia de intereses y actividades con éxito".

Pero la adquisición de conocimientos no siempre es la que se espera sea provechosa para el individuo, sino que para algunos estos los han preparado para la delincuencia. Solís Quiróga (32) dice al respecto que un delincuente puede prepararse para cualquier actividad delictiva, en donde desarrolle lo hasta entonces conocido.

En casos contrarios, la falta de educación origina la pobreza, analfabetismo, desintegración familiar, escases de paternidad responsable, pérdida de costumbres, tradiciones y valores, inso-lencia para realizar cualquier clase de trabajo que permita planear la vida, los delitos y en forma trascendental a nuestro juicio causa la degradación social entre otros que conferimos.

Cabe agregar, que la influencia de los factores familiares - debe ser lo suficientemente fuerte para que logre controlar guiar

(31) Freedman, Ronald. Kingsley Davis y Judith Blake. Factores - sociológicos de la fecundidad. Centro Latinoamericano de - Demografía. Naciones Unidas. Universidad de Chile. Cole - gio de México, 1967. pág. 65.

(32) Op. cit. pág. 152.

y educar al individuo, de lo contrario, la actividad educacional - se verá distorsionada llegando a ser negativa cuando con verdadero acierto refiere Solís Quiróga (33) "es la vida práctica la que ha es sus funciones".

Por lo tanto aceptamos como verdadero lo que dice Clyde K. - "la personalidad es en gran parte producto de la educación" (34).

Por otra parte y relacionado con la educación y el tema materia de estudio, que es la violación, es necesario reafirmar que - especialmente en nuestro país no existe una educación sexual a - ningún nivel escolar, que permita a los jóvenes, hombres y mujeres el conocimiento de una actividad importante dentro de sus funciones como ser humano. La mayoría de las veces esto ha provocado que se realicen conocimientos prácticos prematuros principalmente por parte del hombre, que en ciertas condiciones no llegan a concretizar una buena disposición sexual, no satisfacen y crean una deficiente vida sexual. Por parte de las mujeres, de acuerdo a lo tradicionalmente establecido para ella se ha aceptado que conozca lo relacionado con el sexo hasta que contrae matrimonio, lo que le - ha reprimido la posibilidad de su conocimiento antes de que esto suceda, aunque esto se ha ido modificando.

Lamentablemente este tipo de conocimientos siguen siendo enla mayoría de las personas y hasta nuestros días, una conducta aprendida fuera del hogar y de la escuela que ha originado para algunos una falsa y precoz apreciación sobre el sexo, la sexualidad y consecuentemente su uso, con lo que no se ha permitido un desarrollo amplio y pleno de las facultades sexuales de que goza el - ser humano "sobre las bases de libertad, respeto y responsabilidad como ha expuesto Marcela Martínez R. (35) y que conlleva necesaria

(33) Op. cit. pág. 151.

(34) Op. cit. pág. 221.

(35) Martínez Roaro, Marcela. Delitos Sexuales. 2a edición. p.96

mente el conocimiento de tan extraordinaria cualidad humana.

Creemos sin embargo, que la educación sexual debe seguir derivando barreras morales sociales para su impartición, que ha sido el problema al que fundamentalmente se ha enfrentado. Porque - consideramos que es un conocimiento que debería ser obligatorio - teóricamente para todos, a cualquier clase, en cualquier medio, que mucho ayudaría en nuestras circunstancias y en nuestro país al desarrollo de una actividad sexual satisfactoria, en donde participen en iguales posibilidades hombres y mujeres y porque además sentimos como Marcela Martínez R. (36) que "la relación entre la educación sexual y el derecho radica en que ésta contribuye en gran parte a la disminución de delitos sexuales".

LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

En la vida moderna, los medios de comunicación son instrumentos que proporcionan gran cantidad de conocimientos al individuo. Algunos de ellos, como la televisión, el radio, las revistas y los periódicos, han influido notablemente en la personalidad, las conductas sociales, los valores y las opiniones y por ende puede transformar la vida social, familiar, los patrones de comportamiento de una sociedad, así como la educación de los niños, jóvenes y adultos.

De Moragas (37) ha opinado al respecto, que los medios de comunicación pueden presentar un mundo desvirtuado al que se vive - mostrando "realidades falsas y perturbadoras" que favorecen conductas desviadas o equivocadas y con las que se llegan a identificar fácilmente aquellos que los ven o los escuchan. En especial, el im

(36) Op. cit. pág. 95.

(37) Op. cit. pág. 217.

pacto de la televisión y de las revistas cuando tratan temas poco positivos para la moral y las reacciones fisiológicas del individuo como lo es la pornografía.

Lizandro Martínez (38) asegura que la pornografía "se convierte en fuente de autoexcitación de funestas consecuencias fisiológicas", con lo que se deduce que una de las causas que generan la comisión de delitos sexuales podría ser la existencia de distribución sin control de este tipo de temas, ya sea por medio de revistas o algunas ocasiones por medio de la televisión.

Como todos sabemos, estos medios de comunicación, como la televisión, las revistas, el radio o los periódicos, son medios que están al alcance de cualquier gente y de cualquier criterio, que mal encausados pueden provocar variaciones o alterar en forma negativa sus conceptos o su vida.

No obstante, dentro de la diversidad de temas que se tratan, existen aquellos que pueden ser favorables o ampliar el conocimiento de la gente y aumentar su cultura o simplemente divertir. Aunque en orden a la delincuencia, piensa Solís Quiróga (39) que "el teléfono, el radio, el telégrafo, el radar, la televisión y el cine han establecido un contacto negativo de culturas", que aceptamos como válido cuando se aprende lo hasta entonces desconocido y se pone en práctica a favor de la delincuencia, con lo que no solamente resultaría perjudicial para el individuo sino para la misma sociedad.

A nuestro juicio, los medios de comunicación han aumentado el conocimiento de la gente y ha descubierto nuevos horizontes para ésta, y en el caso de la televisión puede ser hasta educativa, pro

(38) Martínez L. Lizandro. Derecho Penal Sexual. Segunda edición. Editorial Temis Bogotá, 1977. pág. 62.

(39) Op. cit. pág. 245.

proporcionar variedad de conocimientos a personas que nunca han tenido la oportunidad de estudiar o viajar y crear una interrelación de culturas sin importar la distancia, pero en sentido negativo, pueden destruir, manipular o convertir a las sociedades en sociedades materialistas con puntos desvirtuados sobre la violencia, el sexo, la moral o los valores sociales, necesarios y sumamente importantes para la convivencia en sociedad.

EL MEDIO SOCIAL EN GENERAL.

Fuera del núcleo familiar, uno de los elementos que van a tener mayor injerencia sobre su personalidad, lo es sin duda el medio social en el que se desenvuelve.

El ambiente social, tiene una significación definitiva en el individuo, porque después de que termina su dependencia del hogar y de los padres, éste significa el medio en el que constantemente viva, se nutra de experiencias, se relacione y en una palabra se desarrolle. Constituye además un todo, en donde los parques, las casas, los centros de diversión, el aspecto físico del lugar se unifican para darle cierta particularidad a su personalidad, a su familia y en general al barrio, la colonia, la ciudad o el país al que pertenezca.

Es un factor, en donde las situaciones van a identificar a sus miembros, en sus modos de vida, costumbres, necesidades, ambiciones, frustraciones, deseos, problemas y todo aquello que le rodea, para darle peculiaridad al individuo o a los grupos y que según Solís Quiróga (40) "son estímulos a los que va a reaccionar y van a cambiar en extensión e intensidad" de acuerdo con el lugar en que viva.

(40) Op. cit. pág. 50.

En razón a ello, el ambiente social puede ser diferente para cada individuo, porque cada lugar se compone de diferentes y distintas cosas materiales, así como de sentimientos e ideas que son efecto entre otras cosas de la situación económica de las familias. De ahí, que uno de los medios que favorecen las conductas delictivas o antisociales son precisamente aquellos que tienen la peculiaridad de contar con familias de pocos recursos, rodeadas de centros de vicio, pocas escuelas, promiscuidad, hacinamiento, malas condiciones materiales, la vida es adversa y se aceptan con indiferencia el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y la delincuencia entre otras cosas y en vez de que sea un ambiente favorable para el desarrollo físico y mental de quienes componen el medio, se convierte en un lugar de relaciones hostiles, difícil, desagradable y peligroso para todos.

En estos medios, que son propicios para que se reúnan todos los elementos que hemos venido analizando, en forma negativa como la desintegración familiar, la falta de recursos económicos, la falta de educación, etc. propician además el acercamiento de niños y jóvenes con los mismos problemas, en grupos fuertemente unidos con tendencias a adoptar aptitudes de rechazo hacia la sociedad o practicar actividades propias de la delincuencia acompañadas casi siempre de vicios.

Todo esto, es muy problemático por el gran número de gente con serios conflictos personales que se congrega en ellos y es doblemente importante, cuando, como se sabe, gran parte de las aptitudes y actitudes que manifiesta el individuo son adquiridas por imitación o porque el individuo se contagia de ellas, dando por resultado que el comportamiento del individuo no es más que el reflejo de lo que vive en su medio.

Según los estudios de la personalidad en la cultura de Clyde K., ratifican lo anteriormente dicho cuando asegura que "el indi-

viduo deriva la mayor parte de su visión mental de los modos de vida de su medio ambiente" (41) y en especial los niños y los jóvenes que tienen mayor facilidad para ello, lo que hace inadecuados estos medios, en donde los malos ejemplos abundan y las oportunidades para llevarlos a la práctica son mayores.

Pero, no se pueden considerar este tipo de lugares como los únicos propicios para el delito, sino que la delincuencia es algo que se puede presentar en cualquier país, en cualquier medio, en cualquier clase social y aún en aquellas situaciones que son favorables, el medio de vida es más elevado y las perspectivas que tiene la gente son mucho más amplias.

Y para resumir lo que acabamos de ver, diremos que dependiendo de las características personales del individuo, como su carácter, temperamento, herencia, facilidad de adaptación a cualquier circunstancia, et. es como van a influir los medios sociales internos. Por lo que se torna difícil de apreciar y un poco a priori señalar el grado de intensidad en el que pueda influir uno u otro elemento, sin conocer más a fondo y en cada caso concreto lo que ha representado la presencia del medio social o familiar, conjuntamente con todo aquello que coadyuva a la formación de su personalidad, en la vida de cada uno.

En la génesis de la delincuencia, la combinación medio ambiente - hombre, es lo único que se puede considerar como la causa directa de ello, sin que exista la posibilidad de no ser así.

(41) Op. cit. pág. 217.

V.d.1) PSICOLOGIA DEL SUJETO ACTIVO.

Por lo que acabamos de ver, la personalidad del individuo, se debe, entre otras cosas, a la interacción de los elementos que lo rodean durante su vida, que hacen que la personalidad sea tan variable, como variable es el medio ambiente en que cada individuo-realiza sus funciones habituales.

Esta particularidad del individuo, es una característica del ser humano que lo hace diferente entre sí, porque cada uno asimila de diferente forma sus experiencias y las pone en práctica del mismo modo. Esto, ha originado que cada quien realice actividades que vayan de acuerdo con sus actitudes, aptitudes, educación, medio ambiente y en resumidas cuentas con su personalidad.

A ello las conductas delictivas no han escapado, porque lo mismo que otras conductas, el comportamiento nos revela la personalidad del delincuente, la expresión de la vivencia de una realidad pasada o presente o las aptitudes y actitudes desarrolladas - por el individuo a través de su relación ambiental y cada delito- a la vez, requiere para su comisión de ciertas actitudes que representan en algunos habilidad, facilidad o aptitud idónea para estas conductas.

De esto, hay quien asegura como la psicóloga Hilda Marchiori (42) que la conducta delictiva "es una forma de organizar sus experiencias y mantener el equilibrio". Y al decir de Ralph Linton- (43) y en forma general, sin referirse específicamente a las conductas delictivas, nos dice que la personalidad "es una configuración de respuestas que el individuo ha creado como resultado de -

- (42) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Cuarta edición.
Editorial Porrúa S.A. México, 1980. pág. 5.
(43) Linton, Ralph. Cultura y personalidad. pág. 136.

sus experiencias", que nos mantiene en la opinión, de que una personalidad nunca es igual a otra y en consecuencia, de que no existe un tipo específico de delincuente, sino que existe un común denominador, que puede aplicarse a las múltiples ramificaciones de la conducta.

Psicológicamente, las reacciones del individuo se deben a la acción que determinados estímulos provocan en el organismo y estos generalmente se encuentran ligados a necesidades fisiológicas como por ejemplo el hambre o la apetencia sexual. Es por eso, que cuando aumenta el grado de necesidad, se provoca una acción a través de la cual el individuo se libera de la tensión desagradable, que se crea por el cúmulo de necesidades.

En base a ello, nos es fácil entender y explicar, que una de las causas que pueden provocar los delitos sexuales, es entre otras, una necesidad fisiológica que puede convertirse en enfermedad. En torno a esto, Sigmund Freud (44) expone en una de sus teorías que cuando el individuo se enfrenta a una necesidad fisiológica superior a la normal y por otro lado a las barreras morales-personales y sociales, inhibiciones y otro tipo de consideraciones, entre ellas las familiares, el individuo se vuelve histérico y con tendencia a las perversiones sexuales que revelan una represión sexual.

Sin embargo, de acuerdo con los estudios practicados por la psicóloga Hilda Marchiori en delincuentes sexuales (45), la patología existencial, no es el efecto inmediato a una circunstancia-

- (44) Freud, Sigmund. Obras completas. Tomo II, capítulo XXVI-Tres ensayos para una teoría sexual. Tercera edición. Trad. Luis López Ballesteros. Editorial. Nueva Madrid. España, - 1973. pág. 1189.
- (45) Marchiori, Hilda. El estudio del delincuente. Editorial Porrúa S.A. México, 1982. págs. 40 y 41.

presente, sino que su origen se manifiesta en etapas anteriores al momento de la presentación de la violencia y comúnmente su conflictiva personal, descansa "en la negación de dos necesidades fundamentales, seguridad y afecto".

Ya hablamos en el punto anterior, acerca de la importancia que reviste para el ser humano el afecto, los cuidados y el cariño que se le brindan desde que nace, porque como tal es el caso, eso puede provocar alteraciones psicológicas en el individuo que le pueden ocasionar inmadurez emocional.

Jiménez, de Azúa (46) asegura que la conducta sexual "se determina y se forma por las vivencias sexuales del niño" porque las experiencias es lo que le da madurez al individuo y lo adapta y prepara para determinadas conductas y por ejemplo un conocimiento precoz e inadecuado sobre el sexo y la sexualidad, pueden ocasionar un profundo sentido de aislamiento, amén de otras consecuencias, que según Erick Homburg (47) "pueden llevar a destruir aquellas fuerzas y personas cuya esencia se vuelve un peligro para la propia".

Esta tendencia destructiva, principalmente de la figura femenina obedece a que en alguna etapa de su vida, se deterioró o en algunas ocasiones se rompió el vínculo afectivo con la madre, esposa, novias o amigas, que lo motivó a reaccionar en esa forma. Se considera otra de las posibles causas del comportamiento del delincuente sexual.

Otras de las cosas que se observarán en la personalidad de un delincuente sexual, según la misma Hilda Marchiori (48) "es que -

(46) Jiménez de Azúa, Luis. Psicoanálisis criminal. Editorial Lozada. S.A. Buenos Aires, 1980. pág. 83.

(47) Cuelli, José y Reidi, Lucy. Teorías de la personalidad. Editorial Trillas. 1979. pág. 126.

(48) Marchiori, Hilda. El estudio del delincuente. pág. 40.

son personas inseguras, tímidas, retraídas e inhibidas" como resultado de lo que su medio ambiente, en este caso principalmente el familiar, ha obrado en él, por lo que se llega a la conclusión de que actualmente, este tipo de delincuentes en su gran mayoría no son enfermos sexuales sino que son personas que actúan según las circunstancias y la influencia del medio, que se pueden considerar de acuerdo con Hilda Marchiori (49) "por su comportamiento habitual como adaptados y la dinámica de esa conducta está ligada a una momentánea exaltación erótica que viene a desarrollarse generalmente bajo ciertas circunstancias".

Ya lo decía Freud (50) es difícil en el hombre establecer la diferencia entre normal o anormal sexualmente, porque hasta las perversiones se pueden considerar parte del instinto sexual, con lo que concluimos reafirmando lo anteriormente dicho, más que un problema sexual, en la mayoría de los delincuentes sexuales, es un problema social, que tiene causas muy comunes y frecuentes y por lo tanto es un mal social difícil de situarse sin un caso concreto y específico.

(49) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. pág. 6.

(50) Freud, Sigmund. Obras completas. Tres ensayos para una teoría sexual. pág. 1193.

V.d.2) CONSECUENCIAS PSICOLOGICAS Y SOCIALES DEL SUJETO PASIVO.

Al iniciar el estudio de las consecuencias y condiciones en que se encuentra la persona que es objeto de una violación, hay que hacer hincapié en que por muchos años, se ha minimizado e ignorado las consecuencias que un delito a nivel general, crea o produce en la gente que lo sufre. Muchas veces sin encamión, en distintas formas y ocasiones se ha estudiado la forma de ayudar a los delincuentes, en su readaptación, en su reclusión etc. sin que hasta hace poco, se intentara ayudar a las víctimas.

El estudio victimológico, es realmente nuevo en nuestro país y lamentablemente es nuevo, porque los delitos no son nuevos y por lo tanto no ha sido poca la gente que los ha sufrido. Sin embargo, son estudios que abren nuevos caminos y conocimientos para conocer las condiciones criminológicas de nuestro país y lo más importante nos da a conocer a la víctima.

Por eso es de mencionarse que para este estudio, nos apoyamos en la investigación que realizaron los alumnos del último semestre de la maestría en Criminología del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) respecto al delito de violación y del estudio victimológico que llevaron a cabo. Dicha investigación terminó en el año de 1983 y es lo más reciente que se tiene en cuanto a este tipo de investigaciones se refiere.

Según se nos informó, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en este año, apenas va a iniciar el estudio de las víctimas del delito de violación, por lo que no se nos proporcionó ningún dato, ni siquiera estadísticas que nos pudieran ayudar en nuestra investigación. Solamente pudimos saber, que el grupo de psicólogos, sociólogos, abogados y trabajadoras sociales con quien contaba para casos de violación e investigación victimológica

ca ha desaparecido, dejando únicamente a trabajo social ésta labor que suponemos se debe realizar por personas con mayores conocimientos. Con lo que volvemos a retroceder en cuanto al adelanto que significó ese intento, en las investigaciones y en la rehabilitación y ayuda que se dió a estos pacientes.

La violación, es un fenómeno social de consecuencias graves, no solamente para la persona sino para el país en general, por lo tanto requiere no nada más de que se hagan estudios para saber el porque de esa conducta delictiva, sino que tambien es importante tratar de entender, conocer, subsanar y rehabilitar a la gente, que como contra parte sufre las consecuencias personales y sociales del delito.

Según las investigaciones victimológicas de INACIPE, las consecuencias psicológicas de una persona que ha sido violada fluctúan entre la frigidéz, animadversión, fobia a los hombres y en casos más patológicos pueden desencadenar una neurósis o psicosis, que en grados elevados pueden ser traumas permanentes.

Este tipo de consecuencias, debido a que tienen estrecha relación con el organismo del sujeto (en este caso, en nuestro país es frecuente que la mujer sea víctima idónea de éste delito o en otros casos los niños) son difíciles de sobreponer y la mayoría de las veces se requieren tratamientos psicológicos psiquiátricos largos y costosos según haya sido el trauma permanente o transitorio y poder contar con una rehabilitación, porque no contamos con dependencias oficiales que lleven a cabo dicha rehabilitación.

Otra de las situaciones que le pueden crear alteraciones, son las marcas o cicatrices perdurables en el cuerpo, que la pueden o

Investigación que se llevó a cabo por parte del INACIPE sobre el delito de violación de 1982 a 1983. Dirección Técnica y de Readaptación Social. L.D.F. asesores. Dr. Jorge López Vergara y Dr. Juan Pablo de Tavira.

rillar a rechazar a la gente, volviéndola en algunas ocasiones inadaptada.

Por su parte las consecuencias sociales, son las que dejan honda huella en su persona y la van a marcar para siempre.

De éstas es muy sabido que los círculos sociales, familiares, deportivos, educacionales o religiosos, tienen reglas y patrones de comportamiento que la mujer y el hombre deben seguir para pertenecer a ellos. En eso, va implícito el que cada uno desarrolle adecuadamente el papel que le corresponde desempeñar y que siga los valores morales sociales impuestos, en este caso uno de los valores sociales que se involucran, es la virginidad y consecuentemente con ello todo lo que representa, como el poder establecer un matrimonio, realizar normalmente el papel de madre, esposa o novia o lograr cualquier otro fin que se proponga.

La violación es un hecho que marca y limita a las personas en su campo de acción y en su vida, es un hecho que la mayoría de las personas, como algo muy cruel y poco entendible, no alcanzan a comprender lo que realmente significa el que alguien sea forzada a realizar un acto sexual, aún cuando quien lo deba entender sea un familiar, pocos habrá que lo entiendan y otros como recurso erróneo de los familiares, las correrán del hogar y les cerrarán las puertas.

Es muy lamentable que las personas que tienen la obligación de ayudarlas, como los padres, hermanos, tíos, primos o demás familiares sean quienes primero las juzgan, critican, regañan y hasta maldicen, pero no las ayudan y no obstante eso, el hecho significa algo penoso para toda la familia, algo que hay que ocultar y callar para que no avergüense a nadie.

En cuanto a los demás círculos que frecuenta, es víctima también del señalamiento de la gente, es objeto de comentarios, limitaciones, críticas, curiosidad y de que la gente cambie su actitud

hacia ella. En todos lados se cierran los lazos afectivos de amistad, de compañerismo, de trabajo, porque las demás personas ya no la ven como un ser normal, sino anormal y en sus relaciones afectivas íntimas es difícil volver a establecer una relación, porque si era soltera va a ser problemático que alguien lo entienda y estable una relación con fines matrimoniales y si no es así, es porque experimenta miedo de tener una relación sexual.

Todo esto, hace que la víctima sienta rechazo hacia ella además de que se enfrenta con la incomprensión de los padres en la mayoría de las veces y cuando los tiene y la han obligado a que se dedique a la prostitución. Y esto, no puede soslayarse cuando aumenta el número de violaciones y por tanto el número de personas prostituidas.

No se sabe, con exactitud, el número de mujeres, que después de una violación se dedican a esa actividad, porque hay que hacer mención que cuando se realiza un estudio directamente con la ofendida, se ha encontrado que el domicilio que aportan en las declaraciones es falso, se cambian de domicilio, ellas personalmente ya no viven ahí o en otras ocasiones no se prestan a la entrevista que implica el estudio.

Por eso es más difícil conocer ésta situación, en la que nosotros pensamos que una vez que sale del hogar, sin dinero y sin nada, se ve en la necesidad de alimentarse, de ubicarse en algún lugar donde pueda vivir y al no encontrarlo fácilmente es lo que las ha orillado hacia esa actividad.

Sin embargo, para algunas otras, es motivo de que se aislen y se vuelvan inadaptadas o en algunos casos logren sobreponerse, lo que muy difícilmente pasa.

Pero queremos asentar, que estos síntomas en conjunto, son mucho más intensos, fuertes, amplios y complejos en la vida práctica, que como aquí pudimos describir.

Para terminar y antes de concluir este trabajo, quisiera especificar, que a principios del año de 1984, el código penal fué reformado en su artículo 265 respecto al delito de violación", y según ésta última reforma se aumentó la penalidad mínima a seis años quedando de la siguiente manera:

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicará prisión de seis a ocho años. Si la persona ofendida fuere impúber, la pena de prisión será de seis a diez años.

Sin embargo, a nosotros no nos pareció la adecuada, por lo que decidimos continuar con el trabajo, aunque no podemos dejar de aceptar que esto representó un adelanto para dejar fuera de los delitos que alcanzan fianza, al delito de violación.

Y de acuerdo con lo hasta aquí expuesto y estudiado, llegamos a las siguientes conclusiones:

"Diario Oficial de la Federación. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo CCCLXXII. No. 10. pág. 4 y pág. 11. México, Enero 13 de 1984.

CONCLUSIONES

- 1.- El delito de violación es uno de los delitos sexuales más graves que ha presenciado la historia y ha contemplado el código penal, por la calidad del delito que ha demostrado ser. Es uno de los que también ha sido castigado con las penas más severas. Pero a pesar de su gravedad en México, desde el nacimiento del Código Penal Mexicano de 1871, pocas han sido las modificaciones en su articulado a la pena.
- 2.- La pena máxima se ha mantenido vigente desde el código de 1931, aunque se han creado algunos intentos de reforma, como es el caso del que se llevó a cabo a principios de 1984 y que lo reformó con una pena no idónea, aunque se logró un avance, ya que ésta debió ser mayor.
- 3.- Es un delito de criterio uniforme en cuanto a estudio doctrinario se refiere, en la mayoría de sus elementos, aunque es un hecho que debe admitir criterios muy amplios para su valoración.
- 4.- Es un delito que se debe actualizar y analizar desde el enfoque, los puntos de vista, la forma de actuar y el criterio con que actualmente se desenvuelve la gente.
- 5.- La captación de las denuncias sobre violación, debería hacerse por un grupo capacitado y concentrado en un lugar específico, que deberá contar con abogados, psicólogos, sociólogos y trabajadoras sociales, que colaboren en el esclarecimiento y rehabilitación de la ofendida.
- 6.- Dadas las características del delito, los trámites para llevar

a cabo una denuncia sobre violación, deben ser manejados con agilidad, discreción y rapidéz, que hagan que la ofendida sienta confianza para denunciarlos y seguridad en que va a ver justicia.

- 7.- A través de su estudio, llegamos también a la conclusión que es un delito que se ha manejado desde el punto de vista del agresor y no de la ofendida, debiendo ser conjuntamente.
- 8.- Que la multa que establece el código penal como sanción, debiera ser aplicada como abono a la ofendida y como una forma de reparación del daño, estableciendo un mínimo de seis meses de salario mínimo.
- 9.- Por las consecuencias del delito, debiera ser obligatorio el análisis psicológico, social y familiar en que se encuentra la víctima para realizar un tratamiento adecuado para su rehabilitación.
- 10.- Que se constituya un Centro Nacional de Rehabilitación, para personas violadas, en donde se realicen entre otras actividades campañas publicitarias para motivar a la gente a que denuncie estos delitos.
- 11.- Que se establezca la educación sexual obligatoria en los niveles en que más se requiere como es el caso de la secundaria, preparatoria y profesional primeros años.
- 12.- Basándonos en la naturaleza del delito, creemos que los agresores, no son precisamente enfermos sexuales, sino que su conflictiva se enfoca en otros problemas, como que provienen de hogares disgregados, en donde les hizo falta seguridad y afecto y en otros casos por una represión sexual, que se enfoca -

de una represión social.

13.- Que se aumente la penalidad del delito de violación de ocho a quince años y que la penalidad sea la misma en toda la República, reformando para tal efecto el artículo 265 del código penal.

14.- Que se agrave la penalidad, cuando concurren hechos sádicos-lo que nos daría una violación calificada, distinguiéndola de la violación simple.

15.- Por último, concluimos afirmando que es un delito que no debería existir en el grado de comisión actual, porque es precisamente en este tiempo, cuando las relaciones íntimas son mucho más frecuentes y abiertas, en donde la mujer a cual --quier edad (14 años) y de cualquier forma está participando libre y voluntariamente, lo que le facilita al hombre el poder establecer relaciones sexuales, sin que tenga que llegar a extremos de alterar la libertad sexual de otras personas, - que implica necesariamente un hecho violento como es la violación. En la actualidad, el hombre puede realizar una actividad sexual de la siguiente manera:

- a) Matrimonio.
- b) Concubinato.
- e) Unión Libre.
- d) Amigas.
- e) Compañeros de trabajo, escuela, otros.
- f) Alquilado.
- g) Comprado.
- h) Varias formas.

La anterior relación, nos permite defender la tesis que se propone.

DATOS ESTADISTICOS

DATOS ESTADISTICOS

En base a datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del D.F. encontramos que hubo en el año de 1982, 60,187 - delitos denunciados, comprendiendo el período de Enero a Junio del mismo año, en el D.F.:"

De los cuales, los 12 delitos tipificados más frecuentes fueron los siguientes:

DELITO	CANTIDAD	PORCENTAJE
1.- Robo.	22,041	36.62
2.- Lesiones	13,214	21.95
3.- Daño en propiedad ajena.	9,960	16.25
4.- Denuncia de hechos.	3,788	6.29
5.- Homicidio.	3,036	5.04
6.- Amenazas	1,417	2.35
7.- Ataques a las vías de comunicación.	1,132	1.88
8.- Injurias.	1,003	1.67
9.- Fraude.	967	1.61
10.-Abuso de confianza.	638	1.06
11.-Despojo.	593	0.99
12.-Violación.	482	0.80
Total.	58,271	96.82

"Los datos estadísticos nos fueron proporcionados de la misma investigación que realizó el INACIPE, sobre el delito de violación.

Específicamente con respecto al delito de violación, se encontró de Enero a Junio de 1982, lo siguiente:

AGENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE
30	67	2.56
20	32	1.45
22	32	0.84
13	25	0.88
18	25	0.88
Total cinco agencias.	181	5.61

El porcentaje respecto al total de violaciones denunciadas en el semestre es de 37.55%.

En las cinco semanas precedentes al día 23 de febrero de 1983, las agencias del ministerio público recibieron en el Distrito Federal 150 denuncias de violación, de las cuales sólo hubo 21 presuntos delincuentes consignados, se considera que, sólo el 5% del total de violaciones son dadas a conocer, mediante denuncia a las autoridades competentes, en tanto que el restante 95% pasa a formar parte de la llamada "cifra negra" de la criminalidad.

El delito de violación se incrementa paulatinamente en su incidencia y parece confirmarlo el dato que en 1974 y 1975 hubo 4,000 denuncias de este delito en la República Mexicana, cifra que según la proyección probabilística henesiana corresponde en realidad a 170,000. Puede concluirse entonces que en 7 años se ha duplicado el número de violaciones en México.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

LUGAR DE ORIGEN	No. DE CASOS	PORCENTAJE
D.F.	250	60.62
Veracruz.	23	5.59
Edo. de México.	19	4.62
Puebla	19	4.62
Guanajuato.	16	3.89
Oaxaca.	13	3.16
Hidalgo.	12	2.91
Guerrero.	12	2.91
Michoacán.	11	2.67
Chiapas.	5	1.21
Jalisco.	5	1.21
Tlaxcala.	5	1.21
Morelos.	4	.97
Sn. Luis Potosí.	3	.72
Tabasco.	3	.72
Aguascalientes.	2	.48
Queretaro.	2	.48
Chihuahua.	1	.24
Sonora.	1	.24
Tamaulipas.	1	.24
Zacatecas.	1	.24
Sinaloa.	1	.24
Total.	411	99.39%

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

EDADES DEL VICTIMARIO

AÑOS	No. DE CASOS	PORCENTAJE
18	30	7.35
19	27	6.61
20	28	6.86
21	20	4.90
22	24	5.88
23	19	4.65
24	28	6.86
25	21	5.14
26	9	2.20
27	18	4.41
28	15	3.67
29	13	3.18
30	15	3.67
31	8	1.96
32	20	4.84
33	8	1.93
34	4	.96
35	9	2.17
36	9	2.17
37	8	1.93
38	9	2.17
39	7	1.69
40	7	1.69
41	2	.48
42	4	.96
43	3	.72

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

Cont.

EDADES DEL VICTIMARIO

AÑOS	No. DE CASOS	PORCENTAJE
44	4	.96
45	4	.96
46	3	.72
47	2	.48
48	3	.72
49	3	.72
52	1	.24
53	2	.48
54	2	.48
56	1	.24
57	3	.72
60	3	.72
61	1	.24
62	2	.48
67	2	.48
70	2	.48
71	1	.24
75	1	.24
Sin datos	6	1.45
Total.	411	100.00%

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

EDADES DEL VICTIMARIO

CATEGORIAS DE EDADES	No. DE CASOS	PORCENTAJE
18 - 36	325	79.40
37 - 55	64	15.60
56 - 75	16	3.55
Total.	405	98.55
Sin datos	6	1.45

Análisis de los victimarios de los tres reclusorios preventivos (norte, sur, oriente) con respecto a su edad.

La muestra total de 411 se establece en un total de 405 porque 6 casos no tienen datos de edad.

Son 405 victimarios presuntos responsables del delito de violación correspondientes al período comprendido de Enero a Diciembre de 1982 (reclusorios N. S. O.).

Si se dividen, tenemos los siguientes resultados:

18 a 20 años: ocurre que hay 85 casos de victimarios (20.98%).

De 21 a 30: Hay 182 presuntos victimarios que son el 44.93%.

De 31 a 40: se encontrarán 89 presuntos victimarios que dan el 21.97%.

De 41 a 50 años: resultó que son 28 presuntos victimarios que es igual a 6.91%.

De 51 a 60 años: presentó 12 presuntos victimarios que equivale a 2.96%.

De 61 a 70: son siete presuntos victimarios que significan el 1.72%.

De 71 a 80 años: se manifestarán dos presuntos victimarios dando el .53%.

De la muestra de 405 presuntos victimarios del delito de violación, la mayor frecuencia se encuentra en la edad de 18 años y meses con 30 casos que son el 7.35%.

EDADES POR CATEGORIAS

AÑOS	No. DE CASOS	PORCENTAJE
18 a 20	85	20.98
21 a 30	182	43.93
31 a 40	89	21.97
41 a 50	28	6.51
51 a 60	12	2.96
61 a 70	7	1.72
71 a 80	2	.38
Total.	405	98.55%

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

GRADO ESCOLAR

GRADO ESCOLAR	No. DE CASOS	PORCENTAJE
Primaria completa.	125	30.41
Primaria incompleta.	92	22.28
Secundaria completa.	49	11.92
Secundaria incompleta.	47	11.45
Bachillerato completo.	14	3.40
Bachillerato incompleto.	22	5.35
Profesional completa.	2	0.48
Profesional incompleta.	13	3.26
<u>Sin instrucción.</u>	<u>47</u>	<u>11.45</u>
Total.	411	100.00%

Análisis del grado escolar de los presuntos responsables de los reclusorios preventivos norte, sur, oriente.

Se tiene que son 125 victimarios con el 30.41% de primaria completa; 92 casos 22.28% con primaria incompleta; 49 casos que corresponden al 11.92% con secundaria completa; 47 casos de presuntos victimarios 11.45% con secundaria incompleta; 14 casos 3.40% de bachillerato completo; 22 casos 5.35% con bachillerato incompleto; 2 casos 0.48% profesional completa; 13 casos 3.26% profesional incompleta y 47 casos 11.45% de victimarios sin instrucción.

Se sabe que esto corresponde a una realidad nacional donde el grado escolar promedio es de 3.5 en toda la República Mexicana, se tienen tres años y medio de estudio.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL	No. DE CASOS	PORCENTAJE
Casados	182	44.30
Solteros	172	41.88
Unión Libre	51	12.34
Viudos	4	.80
Divorciados	2	.68
Total	411	100.00%

Análisis del estado civil de los presuntos responsables del delito de violación de los tres reclusorios preventivos (N.S.O.)

Ocupa el primer lugar el estado civil de casados con 182 casos que es el 44.30%, en segundo lugar 172 casos son solteros con 41.88%, tercer lugar con 51 casos la unión libre que corresponde al 12.34%, en cuarto lugar los viudos con 4 casos 0.80% y en quinto lugar con dos casos 0.68% los divorciados.

Podría esperarse que hubiera una gran diferencia y mayor número de solteros pero sólo hay una diferencia en números de 10 casos y un porcentaje de 2.42% que realmente no es relevante.

RECLUSORIOS PREVENTIVOS NORTE, SUR, ORIENTE.

OCUPACION DE LOS VICTIMARIOS

OCUPACION	No. DE CASOS	POCENTAJE
Oficios	106	25.89
Empleo particular	77	18.73
Chofer	58	14.41
Otros	41	9.97
Comerciante	37	9.40
Obreros	26	6.32
Empleado Federal	23	5.52
Estudiantes	15	3.72
Policías	8	1.94
Profesionales	7	1.70
Técnicos	6	1.65
Sin ocupación	4	.95
Total	411	100.00%

Análisis de la ocupación de los presuntos responsables del delito de violación de los tres reclusorios preventivos (N.S.O.).

La ocupación con el fin de determinar 12 categorías, se aglutinan en oficios, empleados particulares etc.

Obteniendo que el primer lugar lo ocupan los oficios con 106 casos correspondiendo al 25.89%, el segundo lugar con 77 casos los empleados particulares con un 18.73%, el tercer lugar con 58 casos los choferes que es el 14.41%, el cuarto lugar lo que se definió como otros, 41 casos 9.97%, el quinto lugar con 37 casos 9.40% que son comerciantes, el sexto lugar los obreros con 26 casos que co -

rrresponden al 6.32%, el séptimo lugar lo ocupan los empleados federales con 23 casos y dan 5.25%, el octavo lugar con 15 casos los estudiantes 3.72%, el noveno lugar con ocho casos 1.94% los policías (diferentes agrupaciones), en décimo lugar los profesionales con 7 casos 1.70%, el décimo primer lugar 6 casos los técnicos con 1.65% y el décimo segundo lugar 4 casos los que no tienen ocupación (desempleados) siendo un total de 411 casos que dan el 100.00%.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alimena Bernardino.
Principios de derecho penal.
Trad. y anotado por Eugenio Cuello Calón.
Madrid, s.f.e.
- 2.- Almaraz H. José.
El delincuente.
Librería de Manuel Porrúa S.A.
- 3.- Antolisei Francisco.
Manual de derecho penal. Tomo I. Parte especial.
Milano, Guifree, 1958.
- 4.- Aunos Eduardo.
Revista Criminalia.
La evolución de la penalidad.
Organo de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. AÑO XIII.
México, D.F. Enero de 1947 no. 1 Editorial Botas.
- 5.- Balestra Fontán.
Delitos Sexuales.
Editorial de Palma. Buenos Aires, 1945.
- 6.- Barrera Domínguez Humberto.
Delitos sexuales.
Editorial, Temis. Bogotá, 1963.
- 7.- Bernaldo de Quiroz Constancio.
Las nuevas teorías de la criminalidad.
Hijos de Reus, editores. Madrid, 1878.
- 8.- Carrancá y Rivas Raúl.
Derecho penitenciario. Cárcel y penas en México.
Editorial Porrúa S.A. México, 1974.

- 9.- Carrancá y Trujillo Raúl.
Principios de sociología criminal y de derecho penal.
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.
México, 1955.
- 10.-Diccionario Larousse de la Lengua Española.
Ramón García y Gross.
Ediciones Larousse. México, 1982.
- 11.-Carrara Francisco.
Programa de derecho criminal.
Editorial Rus, Madrid, 1925.
- 12.-Castellanos Fernando.
Lineamientos elementales de derecho penal.
Parte General. 7a. edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1973.
- 13.- Cabo del Rosal Manuel.
Peligrosidad social y medidas de seguridad.
Colección de estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal. Universidad de Valencia, 1974.
- 14.-Código Penal para el D.F. y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación. México, Procuraduría General de Justicia del D.F.. Edición Oficial.
- 15.-Código penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal. Trigésimo quinta edición.
Editorial Porrúa, S.A.. México, 1982.
- 16.-Códigos penales de los estados. Ediciones Oficiales.
- 17.-Cuelli José y Lucy Reidí.
Teorías de la personalidad. Editorial Trillas, 1979.

- 18.- Cuello Galón Eugenio.
La moderna penología.
Tomo I
Editorial, Casa Bosh. Barcelona, 1953.
- 19.- De Moragas J.
Psicología del niño y del adolescente.
Editorial Labor, S.A. México, 1965.
- 20.- Echánove Trujillo Carlos A.
Sociología Mexicana. 4a. edición.
Editorial Porrúa, S.A.. México, 1973.
- 21.- Ferrara Agustín.
Nuevo código penal para el D.F. y Territorios Federales en-
los delitos del orden común y para toda la República en los
de la competencia de los Tribunales Federales. Escuela Li
no Tipográfica Salesiana. Puebla, 1929.
- 22.- Florian Eugenio.
Parte General del Derecho penal.
Trad. E. Dihigo.
Imp. La propagandística. La habana, 1929.
- 23.- Franco Sodi Carlos.
Nociones de derecho penal.
Parte General. 2a. edición.
Editorial Botas. México, 1950.
- 24.- Freesman Ronald, Kingsly Davis y Judith Blake.
Factores sociológicos de la fecundidad.
Centro Latinoamericano de demografía. Naciones Unidas.
Universidad de Chile. Colegio de México, 1967.
- 25.- Freud Sigmund.
Obras completas. Tomo II.

Cont.

25.- Ensayos XXVI AL XXVII.

XXVIII Tres ensayos para una teoría sexual. 3a. edición.

Trad. Luis López Ballesteros y de Torres.

Editorial Biblioteca Nueva. Madrid, España, 1973.

26.- Fromm Erick.

Ética y psicoanálisis.

Breviarios, Fondo de cultura económica. México, 1973.

27.- Garraud R.

Tratado de derecho penal.

Delito, Delincuente, Pena.

Trad. A.J.O. México, 1934.

28.- González Blanco Alberto.

Delitos sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano. 4a. edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1979.

29.- González de Cossío.

Apuntes de historia del jus puniendi.

Editorial Larrios. S.A. México, 1963.

30.- González de la Vega Francisco.

Derecho penal mexicano. Delitos Sexuales. 3a. edición.

Editorial Porrúa.S.A. México, 1945.

31.- I. Chichizola Mario.

La individualización de la pena.

Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1967.

32.- J. Molinario Alfredo.

Revista Criminalia. Año VI.

33.- J. Ure Ernesto.

Los delitos de violación y estupro.

Editorial Ideas. Buenos Aires, 1952.

- 34.- Jiménez de Azúa Luis.
El estado peligroso.
Editorial Puseyo. Madrid, 1922.
- 35.- Jiménez de Azúa Luis.
La ley y el delito.
Editorial Hermes. 2a. edición. Caracas, 1954.
- 36.- Jiménez de Azúa Luis.
Psicoanálisis criminal.
Editorial Lozada, S.A. Buenos Aires, 1940.
- 37.- Kluchkonhn Clyde.
Antropología. La personalidad en la cultura.
Fondo de cultura económica. México, 1977.
- 38.- La reforma penal mexicana.
Autores varios. Editorial Ruta.
México, 1964.
- 39.- Linton Ralph.
Cultura y personalidad.
Breviarios, Fondo de cultura económica.
México, 1971.
- 40.- Macedo Miguel.
Apuntes para la historia del derecho positivo mexicano.
Editorial Cultura. México, 1931.
- 41.- Marchiori Hilda.
Psicología Criminal. 4a edición.
Editorial Porrúa, S.A.. México, 1980.
- 42.- Marchiori Hilda.
El estudio del delincuente.
Editorial Porrúa S.A. México, 1982.

- 43.- Martínez Roaro Marcela.
Delitos sexuales. Sexualidad y Derecho. 2a. edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 44.- Martínez Z. Lisandro.
Derecho penal sexual. 2a edición.
Editorial Temis Bogotá. Colombia, 1977.
- 45.- Morúa Teodoro.
El derecho penal romano.
Trad. por P. Dorado.
Madrid. s.f.e. Editorial, La España Moderna.
- 46.- Porte Petit Celestino.
Ensayo dogmático sobre el delito de violación. 3a. edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 47.- Porrúa Pérez Francisco.
Teoría del estado. 11a. edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 48.- Revista Criminalia. Octubre de 1958.
- 49.- Revista de Derecho Penal.
Procuraduría General de Justicia del D.F.
No. 33. Marzo, de 1964.
- 50.- Revista Solidaria.
I.M.S.S.
México, Julio de 1984. No. 12.
- 51.- Riva Palacio Vicente D.
México a través de los siglos.
Historia antigua y de la conquista. Tomo I.
Escrita por el Lic. Alfredo Chavero.
Editorial, Cumbre S.A.

- 52.- Solís Quiróga Héctor.
Sociología Criminal. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- 53.- Vasconcelos José.
Manual de Derecho penal mexicano. 3a edición.
Editorial Porrúa, S.A.
- 54.- Villalobos Ignacio.
Derecho penal mexicano. Parte General. 2a edición.
Editorial Porrúa S.A. México, 1980.
- 55.- Investigación que se llevó a cabo por parte del INACIPE sobre
el delito de violación de 1982 a 1983. Dirección técnica y
de Readaptación social. D.D.F.